



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

Proceso por violencia familiar como garantía de los
derechos de las víctimas de violencia de género en el
Juzgado Mixto de la Provincia de Atalaya, 2018

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. : Melina Gissel Sanchez Rodriguez

ASESOR:

Mstr. Doc. Univ.: Orison; Valera Dávila

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

La prisión preventiva y la afectación al principio de presunción de inocencia

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ

2018

DEDICATORIA

A Dios, por su infinito amor, al darme la vida a través de mis ancestros y mis queridos padres.

A mi Madre: **Pilar**, mi eterna compañía, confidente de mis sueños de superación, fuerza real y verdadera.

AGRADECIMIENTO

Al Abogado y Maestro en Docencia Universitaria; Orison Valera Dávila, asesor de tesis, por sus orientaciones, haciendo posible la elaboración del Informe de Investigación.

Declaración jurada de autenticidad

Yo, Melina Gissel, Sánchez Rodríguez, Bachiller de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, identificada con DNI N° 72374669, con la tesis titulada “El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado mixto de Atalaya, 2018”.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La presente investigación es de mi autoría.
- 2) En su redacción he respetado, normas de citas y referencias, no existiendo plagio total o parcial.
- 3) No existe auto plagio; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún pre-grado o título profesional.
- 4) Los datos contenidos y los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, diciembre del 2018

Nombres y apellidos

Melina, Gissel Sánchez Rodríguez

DNI N° 72374669

Resumen

La presente investigación, ha tenido como **objetivo**, establecer de qué manera el proceso por violencia familiar influencia en garantizar los derechos de las víctimas de violencia género en el juzgado mixto de la Provincia de Atalaya en el año 2018, nivel de investigación científica, **básica de tipo** jurídica descriptiva y correlacional - **diseño** mixto, **método** no experimental, con una **muestra** no probabilística. Se hizo uso de las técnicas de observación y la encuesta, se elaboró y validó los cuestionarios de proceso por violencia familiar y garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, que fueron administradas a la muestra no probabilística de 53 personas entre fiscales, juez mixto, víctimas y agresores y abogados litigantes. La contrastación de la hipótesis se ejecutó, aplicando la prueba paramétrica de coeficiente de correlación de Pearson. Según Huaroma, (2019), citando a Garcia (2013), explica; “La violencia hacia la mujer, especialmente en el ámbito privado, ha constituido hasta hoy un problema de salud mundial que ha impactado primeramente en la mujer como víctima directa o indirectamente y, en segundo plano en su familia desde varios espacios: económicos, laborales, educativos, sociales culturales entre otros, convirtiéndose en un problema que en su prevención y erradicación son cuestiones que han pasado en muchas partes del mundo a un segundo término”. (Pág. 26). **Conclusiones;** a) El proceso por violencia familiar, no incide en garantizar los derechos de las víctimas de violencia género en el juzgado mixto de Atalaya 2018, b) El proceso por violencia familiar no es efectiva para reivindicar a las víctimas de violencia de género en el Juzgado mixto de la provincia de Atalaya, c) El proceso por violencia familiar no contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en el Juzgado Mixto de la Provincia de Atalaya.

Palabras clave: Proceso Violencia familiar - Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género.

Abstract

The purpose of this investigation has been to establish how the process of family violence influences in guaranteeing the rights of victims of gender violence in the mixed court of the Province of Atalaya in 2018, level of scientific research, basic of descriptive and correlational legal type - qualitative design with a non-experimental method, non-probabilistic sample. Observation techniques were used, process questionnaires for family violence and guarantee of the rights of victims of gender violence were elaborated and validated, which were administered to the probabilistic sample of 53 people among prosecutors, mixed judge, victims and aggressors and litigating lawyers. The hypothesis was tested, applying the Pearson correlation coefficient parametric test. According to Huaroma, (2019), citing Garcia (2013), who explains; "Violence against women, especially in the private sphere, has been a global health problem that has impacted women first as a victim directly or indirectly and, in the background, in their family from various areas: economic, labor, educational, social cultural among others, becoming a problem that in its prevention and eradication are issues that have passed in many parts of the world to a second term. " (P. 26). Conclusions; a) The process for family violence does not affect the rights of victims of gender violence in the mixed court of Atalaya 2018, b) The process for family violence is not effective in claiming victims of gender violence in the Court of the province of Atalaya, c) The process of family violence does not contribute to the prevention, punishment and eradication of gender violence in the Mixed Court of the Province of Atalaya.

Keywords: Family Violence Process - Guarantee of the rights of victims of gender violence.

Índice

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Declaración jurada de autenticidad	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice de tablas y figuras	viii
Introducción	x
CAPÍTULO I: PLAN TEMÁTICO DEL PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento de problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Formulación del objetivo	3
1.3.1. Objetivo general	3
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la investigación	3
1.5. Delimitación del estudio	6
1.6. Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	1
2.1. Antecedentes del problema	1
2.2. Bases teóricas	6
2.3. Definición de términos básicos	24
2.4. Formulación de Hipótesis	24
2.4.1. Hipótesis General	24
2.4.2. Hipótesis Específicos	24
2.5. Variables	25
2.5.1. Definición conceptual de la variable	25
2.5.1. Definición operacional	41

2.5.3. Operacionalización de la variable.....	41
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	2
3.3.Diseño de la investigación.....	2
3.2.Población y muestra	3
3.3.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	4
3.4.Técnicas para el procesamiento de la información.	12
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUCIONES.....	13
4.1.Presentación de Resultados.....	13
Descripcion.....	55
Prueba de hipótesis.....	65
4.2.Discusión	27
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
5.1.Conclusiones.....	29
5.2.Recomendaciones	30
CAPÍTULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	31
Apéndices	34
Anexo 01: Matriz de consistencia	35
Anexo 02: Matriz de validación	36
Anexo 03: Confiabilidad de los instrumentos	14

Índice de tablas y figuras

Tabla 1 Población y muestra.....	4
Tabla 2 Distribución ítems cuestionario de proceso de violencia familiar	7
Tabla 3 Distribución ítems garantía derechos víctimas por violencia de género	8
Tabla 4 Coeficiente alfa de cronbach proceso de violencia familiar.....	10
Tabla 5 Coeficiente alfa cronbach garantía derechos víctima de género.....	11
Ttabla 6 Disminucion o incremento de violencia familia	13
Tabla 7 Conocimiento de procesos de violencia de género	15

Tabla 8 Prevención, sanción y erradicación	16
Tabla 9 Proceso por violencia familiar con decisiones finales	17
Tabla 10 Procesos finalidad reparadora.....	18
Tabla 11 Proceso con finalidad de evitar o cesa o evita la agresión a la victima ..	19
Tabla 12 Sanciones que disminuye la comisión de actos de violencia sexual	20
Tabla 13 Factores determinantes de denuncias por violencia familiar.....	21
Tabla 14 Instituciones no judiciales tratamiento de víctimas y agresores	22
Tabla 15 Relación víctima y agresor	23
Tabla 16 Hipótesis general.....	24
Tabla 17 Hipotesis especifica 01	25
Tabla 18 Hipótesis especificas 02	26
Figura 1 Disminucion o incremento	14
Figura 2 Conocimiento de procesos de violencia de genero	15
Figura 3 Prevención, sanción y erradicación	16
Figura 4 Proceso por violencia familiar con decisiones finales	17
Figura 5 Procesos de finalidad reparadora.....	18
Figura 6 Proceso con finalidad de evitar o cesa o evita la agresión a la victima...	19
Figura 7 Sanciones que disminuye la comisión de actos de violencia sexual.....	20
Figura 8 Factores determinantes de denuncias por violencia familiar	21
Figura 9 Instituciones no judiciales tratamiento de víctimas y agresores.....	22
Figura 10 Relación víctima y agresor	23

Introducción

Existen muchos trabajos de investigación, que han tratado el tema de la violencia de género con diferentes enfoques, empero persiste el conocerse, como la ley procesal de violencia familiar, que debería constituirse en garante de los derechos de las víctimas de violencia de género, no logra su objetivo, debido a su poca efectividad. El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Atalaya, 2018, es una investigación científica jurídica, dada a su naturaleza, tuvo como objetivo; establecer de qué manera el proceso por violencia familiar incide en los derechos de las víctimas de violencia género en el juzgado mixto de Atalaya, y como objetivos específicos; establecer de qué manera el proceso por violencia familiar es efectiva para reivindicar los derechos de las víctimas de violencia de género y finalmente establecer de qué manera el proceso por violencia familiar contribuye en la prevención, sanción y erradicación en la violencia de género; el estudio se ajusta a una investigación básica, de tipo descriptiva y correlacional, en la media que describe las variables en estudio, correlacionándolas entre sí; a efectos de conocer sus características.

La contrastación de las hipótesis, han permitido validar y comprobar, luego del análisis estadísticos, y, con el resultado, establecer del porque la norma procesal - Ley 30364, en su aplicación; no influyen, en garantizar que los derechos de la víctimas de violencia de género, se respeten con todo el rigor, tales como; de prevenirse de sancionarse a los agresores debidamente, en forma oportuna en el tiempo y el espacio requerido y no tardíamente, debiendo aplicarse lo que la misma, ley dispone con respecto a las medidas sociales, tanto para las víctimas y agresores.

Según, Huaroma (2019), citando a Garcia (2013), indica: “La violencia hacia la mujer, especialmente en el ámbito privado, ha constituido hasta hoy un problema de salud mundial que ha impactado primeramente en la mujer como víctima directa o indirectamente y, en segundo plano en su familia desde varios espacios: económicos, laborales, educativos, sociales culturales entre otros, convirtiéndose

en un problema que en su prevención y erradicación son cuestiones que han pasado en muchas partes del mundo a un segundo término”. (Pág. 26).

La, Ley N° 30364, (2015) “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”; es una norma de naturaleza procesal; que tiene asidero en la Constitución Política del Estado; de esto tenemos el artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona: “Toda persona tiene derecho”: “1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Y en el artículo: “4.- Protección a la familia”. (...) “protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. “También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”. (El peruano).

El Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, (2016), Reglamenta la Ley N° 30364, “consta de cuatro (04) títulos, dieciséis (16) capítulos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias; y, cuatro (04) documentos denominados” “Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja”, “Ficha de Valoración de Riesgo de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)”, “Ficha de Valoración de Riesgo en Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar”.(Editorial el Peruano)

Bendezú, (2015), señala: “criminológicamente hablando, la violencia de género, es aquella que se ejerce motivado por el desprecio hacia un género concreto, como consideración de una prelación de superioridad o de jerarquización distintiva y peyorativa de un género sobre otro. Organizaciones internacionales como la ONU, identifican la violencia de género como violencia contra la mujer”. (Pág. 35).

El trabajo de investigación, ha sido desarrollado sobre, la base del marco teórico que contienen antecedentes de similares investigaciones, los cuales nos han permitido conocer las definiciones y conceptos de proceso, violencia familiar,

violencia familiar y las teorías que la sostienen, lo cual ha permitido fundamentar la razón de porque la investigación. “No perder de vista, que el aporte que hace la investigadora; es también actualizar información de lugares alejados, como es la Provincia de Atalaya, en donde existiendo un solo juez mixto, que realiza la labor de un juez civil, juez penal, juez laboral y juez de familia, ha obtenido los datos contrastados que la violencia de género no se mide en función a la modernidad de las ciudades y los avances tecnológicos sino en base a las conductas formadas o aprendidas en el seno familiar”.

“La presente tesis está organizada de la siguiente manera”

El Capítulo I. La observación ha dado origen a que se describa, del porque y cómo sucede problema, plantea la problemática del proceso por violencia familiar, y su incidencia en garantizar los derechos de las víctimas de la violencia de género, formulamos los problemas en forma de interrogantes; los objetivos, la justificación y la viabilidad del estudio.

En el Capítulo II, el Marco Teórico, tiene por finalidad conocer los antecedentes del estudio, realizados con respecto al trabajo de investigación; desarrollando los fundamentos teóricos, del tema en estudio.

En el Capítulo III, Se describe la Metodología, las técnicas e instrumentos utilizados, comprende el nivel y tipo de investigación, también se precisa la población y muestra.

El Capítulo IV, Los resultados, lo constituye el procesamiento de datos (cuadros estadísticos con su respectivo análisis e interpretación).

El Capítulo V, presentamos la contratación de los resultados las referencias bibliográficas.

La presente información, es una contribución que hace la investigadora, a la ciencia jurídica, el cual permitirá generar el debate, que caracteriza a la comunidad

jurídica, para dar inicio a las reflexiones, y las correspondientes críticas, que servirán a la creación posiblemente a un nuevo trabajo de investigación.

CAPÍTULO I: PLAN TEMÁTICO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento de problema

Resolver conflictos intersubjetivos e incertidumbre jurídica, implica pensar y razonar, ¿a qué órgano jurisdiccional recurrir? indudablemente que la ubicaremos según la materia, ante el juez competente, por razón de territorio; función, materia y cuantía. “Si, se trata de una acción civil”; “si es la comisión de ilícitos penales”, recurrimos inicialmente a la Policía o en su defecto al Ministerio Público, quienes actuarán de acuerdo a las prerrogativas de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Código Procesal Penal”.

Desde la aparición de la sociedad humana y luego el estado y el derecho, se han generado leyes, que sirven al propósito de regular conductas humanas en busca de la armonía y la convivencia entre todo, logrando la satisfacción de sus derechos, a vivir en plenamente en felicidad.

Violencia familiar, implica comportamientos coercitivos y abusivos por parte del agresor, que está diseñado; para intimidar, humillar, socavar y aislar, lo que resulta en miedo e inseguridad. Incluye; física, sexual, psicológica, emocional, violencia espiritual, y abuso financiero, económico y control. Las víctimas pueden ser hombres como mujeres, quienes también pueden ser agresores o víctimas, violencia de pareja íntima por hombres contra mujeres; es la forma más común de violencia de familia.

Centro de la Mujer Peruana. (2005) citando a Amnistía Internacional, (EDAI, 2004, pp. 18 y 19) expresa:

“La violencia familiar y la violencia contra las mujeres es la mayor atrocidad cometida contra los derechos humanos en nuestros tiempos. Desde que nacen hasta que mueren, tanto en tiempo de paz, como en la guerra, las mujeres se enfrentan a la discriminación y la violencia del Estado, la comunidad y la familia”. “Cada año, millones de niñas y mujeres sufren violaciones y abusos sexuales a manos de familiares, hombres ajenos a la familia, agentes de seguridad o combatientes armados. Algunas formas de violencia, como los embarazos y los abortos, son específicas de las mujeres”. “La violencia en el ámbito familiar conocida también como violencia doméstica, tienen entre sus víctimas a un número desproporcionado de mujeres, y todo ello nos trae como consecuencia la muerte de una víctima”. (Pág. 9)

La Ley N° 30364; (2015) Ley que tiene por finalidad: “Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”, derogó la Ley N° 26260 de acuerdo a su segunda Disposición Complementaria y Derogatoria. (Editorial el Peruano)

Pacheco, (2019), El Artículo 5 de la Ley 30364, (2016), hace una definición, sobre la violencia contra las mujeres, de la forma siguiente: “La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Legis.pe).

La Ley y el Reglamento, todas de carácter procesal, tienen por finalidad garantizar; que las víctimas de violencia de género (femenino), no sean más objeto de estas violencias, permitiéndose que paulatinamente, estas sean prevenidas, sancionadas y finalmente erradicadas, en el proceso de su correcta aplicación, cuya apreciación ha permitido, la consecución del presente trabajo, a efectos de conocerse de qué manera el proceso por violencia familiar incide en garantizar los derechos de las víctimas de violencia género, contribuyen a prevenir, sancionar y

erradicar la violencia de género, por lo que pasamos a formular los siguientes problemas.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera el proceso por violencia familiar incide, en garantizar los derechos de las víctimas de violencia género en el juzgado mixto de Atalaya 2018?

Problemas específicos

¿De qué manera el proceso por violencia familiar es efectiva para reivindicar a las víctimas de violencia de género en el Juzgado mixto de la provincia de Atalaya, 2018?

¿De qué manera el proceso por violencia familiar contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en el Juzgado mixto de Atalaya, 2018?

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Objetivo general

Establecer de qué manera el proceso por violencia familiar incide en garantizar los derechos de las víctimas de violencia género en el juzgado mixto de Atalaya 2018

1.3.2 Objetivos específicos

-Establecer de qué manera el proceso por violencia familiar es efectiva para reivindicar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado mixto de la provincia de Atalaya 2018.

-Establecer de qué manera el proceso por violencia familiar contribuye en la prevención, sanción y erradicación en la violencia de género en el Juzgado mixto de la Provincial de Atalaya, 2018.

1.4 Justificación de la investigación

El presente trabajo sirve al propósito de conocer, como es que el ordenamiento jurídico, no solo crea normas comunes, tales como; el Código Procesal Civil, Procesal Civil, Procesal Laboral, entre otros, sino que, dada la naturaleza de la especialidad y los fenómenos sociales emergente, especializa en estos conflictos sociales, para ser estudiada y regulada en el tiempo en el espacio.

1.4.1. Teórica.

La ley de violencia familiar, es una norma de carácter procesal que tiene como finalidad, proteger el bien jurídico familia; y para ellos se vale de sus instituciones é institutos jurídicos contenidos en la misma ley 30364 y su reglamento, reconociendo su objetivo: “prevenir, sancionar y erradicar, la violencia familiar”, habiendo regulado en ella procedimientos y equipos multidisciplinarios; en tanto consideran a la violencia familiar como; “un fenómeno socio cultural y como tal, su tratamiento para su prevención, sanción y finalmente su erradicación, están reservadas para el derecho, debido a su inclusión en la constitución política del estado”.

Fernandez Cesarego; citado por Gaceta Jurídica (2013), indica “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, de donde se deriva la obligación de la sociedad y el estado de defenderla y respetarla”. (Pág. 43)

La Constitución Política del Perú; (1993), expresa: “Artículo 2.- Derechos de la Persona - Toda persona tiene derecho; 2.- Inciso 24 literal h), establece; - La libertad y seguridad personales”. En consecuencia: “h. nadie debe ser víctima de la violencia moral, psíquica o física ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. “Cualquiera persona puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de sufrir por si misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”. (Juristas Editores).

MIMDES, (2012), indica: “en su Inventario histórico marco normativo en materia de violencia familiar y sexual, que”:

“La legislación nacional que se aut nombra como ley de protección de la violencia familiar aparece en 1993. Casi finalizando el siglo XX 127 años después de la independencia del Perú. Así mismo en 1991, el código penal peruano establece la posibilidad de las mujeres casada de denunciar a sus conyugues por violación sexual, a partir de entonces se ha desarrollado una serie de normas y

políticas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer, con énfasis en la violencia familiar”. (pág. 29)

“Para conocer con profundidad el problema planteada es conveniente analizar el fenómeno jurídico social de la violencia familiar, desde sus antecedentes legales y el marco normativo actual, así como el objetivo de la ley, es precisamente prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres”.

1.4.2. Práctica

Esta investigación, fue realizada con la finalidad de mejorar el conocimiento sobre; la norma procesal que regula el proceso por violencia familiar, pretendiendo garantizar el derecho de las víctimas de violencia de género, a partir de su aplicación en el Juzgado Mixto de Atalaya, en el año 2018, en la cual se ha verificado: “falta de eficacia de la norma; a mérito de la recolección de datos de los expedientes en donde se tramita el proceso, no cumpliéndose con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar, los actos de violencia de género en el país”.

1.4.3. Metodológica

Se utilizó el diseño del enfoque cualitativo y el método de la hermenéutica jurídica, aplicados y validados, en la presente; los cuales servirán como propuesta para mejorar el conocimiento y la en la administración de justicia en los juzgados de familia, a efectos de que se observe las falencias en la aplicación de la norma que regula y procesa, la prevención, sanción y erradicación de los actos de violencia de género, tanto en la Provincia de Atalaya lugar como en donde se realizó la investigación y a nivel nacional.

1.4.4. Social

El resultado de la presente, impactara socialmente, en el juzgado mixto de Atalaya, esto quiere decir en el poder judicial y la comunidad de abogados litigantes, que nos permitió obtener factores que determinan los deficientes resultados de los procesos por violencia familiar.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Temporal

Se ejecutó durante el periodo del segundo semestre del año 2018

1.5.2. Espacial

Se desarrolló en el ámbito local del Juzgado Mixto de Atalaya

1.5.3. Teórica

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente al proceso de violencia familiar de género, que se realiza en el juzgado mixto de Atalaya.

1.6. Viabilidad del estudio

1.6.1. Técnica

En este trabajo de tesis, se han considerado todos los elementos necesarios para su para su procesamiento y ejecución, de acuerdo a lo establecido por la comisión de grados y títulos de la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa.

1.6.2. Ambiental

De acuerdo al diseño de investigación básica, así como el tipo de investigación, jurídica descriptiva y correlacional, de orden académico, no se generó impacto ambiental negativo en su ejecución.

1.6.3. Financiera

La presente investigación estuvo financiada netamente por el investigador.

1.6.4. Social

Para la ejecución del presente trabajo de tesis, se consolidó un equipo de trabajo debidamente implementado; tanto a nivel teórico como metodológico y estadístico, lo cual permitió que el aporte de conocimiento y experiencias, se lograra el objetivo.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

La presente investigación jurídica, cita: “a los siguientes antecedentes de trabajos que se realizaron por diversos investigadores referentes al tema investigado”.

Molina, (2017) Implementación de un Órgano Auxiliar de Supervisión de las Medidas de Protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento -Tesis de pre grado de abogado - Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo – Perú, concluye: “responde a la necesidad de proteger a la víctima de violencia familiar y a su vez que cese o desaparezca la violencia dentro del grupo familiar y la sociedad”. “Con la presente investigación se logró determinar que es importante garantizar la efectividad de las medidas de protección para evitar que la víctima sea violentada nuevamente, se debe establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan, siendo necesario la ayuda de la sociedad en pleno, denunciando los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas” (pág. iii)

Alcázar, A. & Mejía, L. (2017) “La eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia: análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre – 2015” concluye: “El 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los

Integrantes del Grupo Familiar”, la misma que derogó la Ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar: “Consideración que esta nueva ley ha sido calificada de forma positiva por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres”; sin embargo; se puede afirmar: “que a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia”. “Para ello se ha procedido a la revisión de 84 casos ingresados a los Juzgados de Familia del Cusco, es decir los que se tramitaron durante el primer mes de vigencia de la Ley, como parte de su análisis constato que el procedimiento incorporado en esta normativa, para la remisión de los casos denunciados a las Fiscalías Penales tienen resultados ineficaces, así como el procedimiento incorporado para la emisión de medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia”. (pág. Vi)

Vargas & Walde, (2017,) “Factores socioculturales que influyen en la Violencia Intrafamiliar a partir de la diferencia de género en el Distrito Huancayo en la actualidad, Tesis de Pre-Grado: Licenciado en sociología – UNCP – Huancayo”, Resume: “La presente investigación tuvo el objetivo de explicar los factores socioculturales que influyen en la violencia intrafamiliar a partir de la diferencia de género en el distrito, Huancayo, previa identificación y descripción de los mismos”. conclusiones: “En el Distrito Huancayo la violencia intrafamiliar se produce a partir de la diferencia de género, que implica estipular roles a personas de acuerdo al sexo con que nace; en ese sentido la mujer es mayormente postergada ámbito doméstico y el varón propuesto al ámbito público, y ello permite tomar cierta ventaja respecto a la mujer, sin embargo (el varón) no está exenta de ser víctima de violencia”. “Y existen otros elementos sociales como la formación de los hijos de acuerdo a las creencias establecidas y el consumo de alcohol principalmente de parte del varón, que son influyentes en el problema”. “Además, existen elementos culturales influyentes como las creencias estereotipadas arraigadas en la familia y sociedad, el machismo establecido en la mentalidad de las familias e influencia principalmente de la televisión en el comportamiento de las familias del distrito Huancayo”. “La violencia intrafamiliar ocurre mayormente en las zonas rurales y urbanas marginales, porque las creencias están mucho más arraigadas; sin embargo, también se dan en la zona urbana, aunque en menor medida”. (pág. vii)

Rodriguez, (2013), realizo un trabajo de investigacion sobre: “ Tratamiento de las Medidas de Protección dictadas por el Ministerio Publico y su influencia en la Violencia Familiar entre cónyuges y convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna, Periodo 2009-2010” - Tesis de Maestría - Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann - Tacna Escuela de Posgrado Maestría en Derecho Civil y Comercial; Conclusión general: “del estudio se encontró que existe relación de incidencia significativa entre el tratamiento de las medidas de protección, dictadas por el Ministerio Público y la Violencia Familiar entre Cónyuges y Convivientes, en el Distrito Judicial de Tacna”. “El estudio realizado servirá de base para que otros investigadores universitarios y no universitarios continúen profundizando el tema, como fundamento de propuestas para un adecuado tratamiento de las medidas de protección dictadas por el Ministerio Público en la ciudad de Tacna, periodo 2009 – 2010”. (pág. xii)

Morillas, (2002), sostiene: “Hablar sobre violencia de género supone situarnos ante un problema de una extraordinaria magnitud que abarca múltiples perspectivas y en consecuencia requiere de respuestas también pluridisciplinares. Su incidencia social es evidente y el esfuerzo solidario por combatirla cada vez más intenso y participativo, aunque todavía insuficiente”. “Pudiera parecer, precisamente por su frecuente presencia en los más variados foros de debate y mediáticos, que se trata de un fenómeno relativamente nuevo. No es así, sólo que se presenta con connotaciones distintas”. (Pág. 2)

“Durante siglos esta clase de violencia parecía enraizada en las más profundas tradiciones del dominio masculino, sintiéndose incluso como algo asumido dentro del entorno familiar o, al menos, como de solución interna en el ámbito doméstico, generalmente con el silencio de la mujer”. “La violencia como impotente manifestación de la desigualdad entre hombre y mujer es una vieja y decrepita fórmula a la que han recurrido y todavía recurren determinados varones para mantenerse en unos privilegios absolutamente rechazables a los que difícilmente podrían acceder de otra manera, como no sea a través de ciertos componentes religiosos que sobre un más que dudoso fundamento de tradiciones y reglas claramente conculcadoras de los más esenciales derechos humanos pretenden reducir a la mujer a un mero objeto al servicio del hombre” (págs. 3)

Tejada (2006), en la investigación denominada: Muerte violenta de mujeres en edad reproductiva, 2002-2004, estudio 522 necropsias por muerte violenta de mujeres, efectuadas en la Morgue Central de Lima, concluye que: el 21,38% del total de muertes son suicidios (15,07%) y homicidios (6,31%). La proporción de suicidios en relación con los homicidios es de 7 a 3. La mayor incidencia se produce entre las mujeres jóvenes menores de 27 años (56% de suicidios y 43% de homicidios), con poco mayor entre los 17 y 21 años. Mayor presencia de mujeres solteras en suicidios (39%); escaso número de mujeres con educación superior completa en homicidios (6%) y en suicidios (4,5%); el 49% sin ocupación o estudiantes, en suicidios, y el 30%, en homicidios; mayor frecuencia de casos (tanto homicidios como suicidios) en los conos (sur, norte, centro): solo el 9% procede de zonas residenciales (Surco, La Molina, San Borja y San Isidro); el 16% de suicidios y el 18% de homicidios se producen en la zona centro de Lima (Cercado, San Luis, Breña, Jesús María y Pueblo Libre).

Elevado porcentaje de antecedentes de violencia de género o familiar: en homicidios 80 y en suicidios 72.

Diferencia estadística significativa para la tenencia de hijos, consumo de bebidas alcohólicas y signos de relaciones sexuales entre homicidios y suicidios.

No se encontró diferencia estadística significativa para la presencia o antecedente de gestación.

El lugar de los hechos más frecuente fue la casa: 75% en suicidios y 49% en homicidios.

Las motivaciones suicidas: problemas familiares y de pareja, económicos y psiquiátricos. Las motivaciones homicidas; familiares y de pareja (celos). Encontraron diferentes causas de muerte y agentes causantes entre los homicidios y los suicidios, destacándose el bajo porcentaje de uso de armas de fuego en los suicidios.

La Defensoría del Pueblo (2010) realizó un estudio referente: “Feminicidio en el Perú”: estudio de expedientes legales, serie de informes que adjunta. Informe No 04-201 O/DP-ADM45; en donde la muestra estuvo constituida por expedientes judiciales; en los números siguiente, 11 de Lima, 10 de Junín, 10 de Puno, 8 de Ayacucho y 6 de San Martín. La investigación corresponde al tipo cuantitativa y cualitativa. Concluyendo: “la violencia contra la mujer se produce en todos los grupos generacionales, en el estudio se ha identificado que la mayoría de agresores (73,4%) y de víctimas (88,9%) se encontraban en un rango de edad entre los 18 y 40 años. Las víctimas en un (80%) en todos los casos tenían hijos menores de edad. (44,3%), de los actos de violencia ocurrieron en la casa de la víctima, en la que compartía con el agresor”. “En todos los expedientes, el discurso utilizado por los agresores para justificar los hechos de violencia responsabiliza a la víctima”. “Esta tendencia también pudo ser identificada en el discurso de algunos de los operadores y operadoras de justicia (funcionarios y funcionarias de la PNP, el Ministerio Público y el Poder Judicial), lo que evidencia que algunos estereotipos discriminatorios continúan filtrándose en los procesos judiciales, en perjuicio de los derechos de las mujeres”. “Calificación penal de los hechos denunciados. Si bien a la PNP no le corresponde realizar la calificación penal de los hechos, se pudo observar que, durante la investigación policial, la mayoría de los hechos investigados fueron calificados como delito de parricidio (24,4%). No obstante, otros hechos fueron considerados como delitos de violencia familiar u homicidio por violencia familiar, tipos penales que no son reconocidos por la norma penal vigente”.

“De los casos estudiados, el 53,3% de las condenas corresponde a los delitos de parricidio y homicidio calificado, en el 62,5% de estos casos los procesados recibieron penas inferiores a la mínima legal (menos de 15 arias de pena privativa de la libertad)”.

Otros elementos presentes en los casos estudiados. Se ha podido identificar casos en los que la incorrecta aplicación de la institución procesal conclusión anticipada, basada en una supuesta confesión sincera, ha permitido que el procesado resulte beneficiado con penas inferiores a las establecidas como la mínima legal por la norma. Asimismo, existe disparidad en los montos de reparación

civil establecidos en las sentencias condenatorias, lo que revela una falta de criterios objetivos para su determinación. “Se evidencia también el poco interés de los operadores y operadoras de justicia en conocer la historia de la víctima, centrando el desarrollo del proceso en la figura del agresor”. “Se advierte una diferencia entre el porcentaje de expedientes en los que se logre identificar denuncias previas de violencia familiar (15,6%) y el de aquellos en los que se identificó alguna referencia sobre hechos previos de violencia entre las partes (82,2%)”. “En el total de los casos estudiados, los magistrados y magistradas no aplicaron lo establecido en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, al momento de fundamentar la sentencia”.

Viviano (2010) en el estudio que realizó: “El poder de los datos: registro de Femicidio para enfrentar la violencia hacia la mujer en el Perú. En el año 2001 y en el marco de la campaña internacional «Ni una muerte más»”. “Las ONG Demus y Flora Tristán, implementaron los primeros registros hermerograficos de Femicidio, lo que permitió cubrir el vacío de los registros judiciales, que no distinguían el sexo en los homicidios ni especificaban el contexto. Las acciones permanentes de denuncia social generadas a partir de los registros hermerograficos de Femicidio lograron la incorporación del término en el Plan Nacional contra la Violencia”.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Antecedentes jurídicos de proceso

Devis Echandia, (2002), citado por Universidad Autónoma de Encarnación [UNAE] (2010), nos dice: “El derecho procesal se origina cuando aparece el principio ilícito al hacerse justicia por mano propia y que los particulares deben someter sus conflictos al jefe del grupo social; noción que comienza a desarrollarse cuando se acepta que la autoridad debe someterse a normas previas para administrar justicia”. (pág. 48)

Devis Echandia, (2002), citado por [UNAE] (2010), nos explica: “En un principio se atendió la necesidad de resolver los conflictos de carácter penal y los que se originaban entre particulares a causa de oposición de intereses; pero poco a poco se fue extendiendo su aplicación a la solución de muchos problemas que no

conlleven conflictos entre partes opuestas y que responden por lo general a la idea de proteger a los débiles e incapaces (como los casos de interdicción, nombramiento de curadores, licencias para enajenar bienes inmuebles de menores) o la regulación de ciertos efectos jurídicos (como la tradición por causa de muerte mediante proceso de sucesión)". "De esta manera se regula la declaración, constitución, ejecución, reglamentación o tutela de los derechos, y de la libertad y la dignidad del hombre, y la realización de formalidades necesarias para ciertos actos jurídicos, no solamente en las relaciones de los ciudadanos entre si sino también de estos con el Estado e inclusive entre las diversas entidades en que se divide". (tercera edición, editorial Universidad, Bs. As. Argentina. 2002, pág. 48)

Historia del derecho procesal

Continua, Devis Echandia (2002), citado por [UNAE] (2010), expresa: "Examinamos ahora la evolución del derecho procesal propiamente dicho, como rama de la ciencia jurídica".

a) Periodo exegético o de los procedimentalistas:

"Con excepción de unos pocos trabajos parciales de finales del siglo XIX, puede decirse que hasta comienzos del siglo XX en Europa y hasta pocos años en Iberoamérica, se enseñó solamente procedimientos, o sea la simple mecánica de los tramites mediante una explicación exegética del contenido de los Códigos: Por tanto, es la esta del nacimiento del derecho procesal en las diversas ramas. Son ejemplo Mattiolo en Italia, Manresa y Navarro en España, y casi todos los franceses".

b) Periodo del verdadero derecho procesal y de la escuela científica:

"En este periodo se elaboran los principios, fundamentos e instituciones del derecho procesal, especialmente desde el punto de vista de la rama civil, que es la de mayor florecimiento y que todavía se conserva a la cabeza del movimiento científico y que todavía se conserva a la cabeza del movimiento científico; sin embargo, en los últimos treinta años ha habido un notable desarrollo del derecho procesal penal. El derecho procesal adquiere categoría de verdadera ciencia especializada y se convierte en una de las ramas más importantes de la ciencia jurídica". (Pág.50)

Noción y razón de ser del derecho procesal

Devis Echandía (2002) citado por [UNAE] (2010), expresa: “Sabemos que no podemos concebirse una sociedad humana sin conflicto de intereses y de derechos, porque las normas jurídicas son susceptibles de ser violadas”.

“Ante tales hechos únicamente cabe son dos soluciones: o permitir que cada uno persiga su defensa y busque aplicar lo que entienda ser justicia personal y directamente; o atribuir al estado la facultad de dirimir tales controversias”.

“De ahí la existencia del derecho procesal, que en cuanto a su origen o causa primaria, responde a una necesidad que es la de encauzar la acción de los asociados en el deseo de proteger sus intereses contra terceros y contra el mismo grupo, bien sea en presencia de una amenaza o de un hecho perturbatorio consumado”.

“Precisamente una de las características esenciales de toda sociedad organizada es la reglamentación de la facultad de desatar los conflictos entre las personas o de reparar las lesiones y sancionar los ilícitos, con base en dos principios: La restricción de tal facultad al Estado y la determinación de normas para su ejercicio”. (Pág. 39).

Teoría jurídica del proceso

Según Prieto, (2003), El procedimiento se lleva a cabo mediante el proceso. ¿Qué es un proceso?, citando al profesor DEVIS ECHANDÍA quien nos ilumina al respecto:

En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo.

El proceso en la jurisprudencia nacional

Está consolidada en la doctrina jurisprudencial peruana; en el sentido de sostener: “Que el derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta, con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales”.

Así por ejemplo, hemos subrayado que su respeto y protección, además del ámbito estrictamente judicial: “debe observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas de derecho privado, órganos y tribunales administrativos, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Consejo Nacional de la Magistratura, Congreso de la República (en materia de juicio político y antejuicio constitucional), tribunales arbitrales, etc. Hemos señalado, igualmente, que dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho, por así decirlo, "continente".

En efecto, el contenido constitucionalmente protegido del derecho al debido proceso comprende una serie de garantías formales y materiales de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.

Historia de la violencia de genero

Allende y Macharelli (2016), “Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres”. (Pág. 11)

Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el

patriarcado y ratificados luego por las sociedades posteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género. (Pág. 11)

Allende y Macharelli, (2016), nos dice: “Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosas han estado presentes desde los primeros vestigios de la sociedad y han transitado a través de las diferentes formaciones económicas y sociales sucedidas a lo largo de la evolución del hombre”. (pág., 12).

Teorías que explican la violencia familiar

Aroca, L., Bellver C., & Alba J.L., (2012), nos dicen: “De las propuestas existentes para explicar la violencia filio-parental, destacamos la de Rybski (1998) al sostener que el aprendizaje social, los sistemas familiares y las teorías de estrés proporcionan las explicaciones más correctas de este fenómeno, basándose en que se admite la posibilidad de que los jóvenes pueden ejercer la violencia contra los miembros de su familia”.

Continúa explicando Aroca, L., Bellver C., & Alba J.L., (2012), quienes sostienen: “La violencia filio-parental debe explicarse desde la teoría de la coerción recíproca, del aprendizaje social y la teoría feminista; las dos últimas también propuestas por Cotrell y Monk (2004) aunque estos autores las enmarcan dentro de un modelo ecológico holístico donde interactúan cinco niveles de influencia: microsistema, mesosistema, ecosistema, macrosistema y factores ontogenéticos pero, principalmente, buscan las causas de esta violencia dentro del microsistema y ecosistema”.

Aroca, L., Bellver C., & Alba J.L., (2012), citando a Garrido (2008, 2006) de quien comenta, que; “Intenta dar una explicación a las conductas de los hijos maltratadores a partir de un trastorno que llama”: “Síndrome del Emperador, al estimar que, a pesar de que la mayoría de estos jóvenes no poseen un cuadro de psicopatía completo, sí presentan algunos rasgos esenciales, como un profundo egocentrismo, falta de empatía y ausencia de remordimientos y culpa. No obstante, para casos de hijos sin psicopatía, el autor también propone la teoría del

aprendizaje social como un modelo explicativo relevante de la violencia filio-parental”.

Aroca, L., Bellver C., & Alba J.L., (2012), en su artículo: “La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental; citando a Maccoby y Levin (1957) definieron un nuevo subtipo de la violencia familiar: el síndrome de los padres maltratados. Transcurridos más de 20 años, el artículo titulado: “Battered Parents: A New Syndrome, de Harbin y Madden” (1979), “captó la atención sobre esta violencia, y fue tenido como referencia en las investigaciones anglófonas sobre el tema”. “En él, los autores mencionados, identificaron y conceptualizaron el maltrato parental en adolescentes de 14 a 20 años que trataban en terapia, realizando un perfil tanto del agresor como de la víctima”.

La violencia familiar en el Derecho Comparado

Bendezú, (2015), “El objetivo de las leyes contra la violencia familiar es la protección de los integrantes del grupo familiar —conviviente o no—, frente a cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones familiares”. “Sin embargo, los datos oficiales del registro de este tipo de agresiones informan que, en todos los países, las víctimas "por excelencia" de estos casos son mujeres y, en consecuencia, las usuarias de esta normatividad pertenecen a este grupo humano”:

A continuación, las denominaciones de las leyes vigentes:

- PUERTO RICO: Ley N° 54 del 15 de agosto 1989 Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica.
- PERÚ: Ley N° 30364 (2015), “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. (Editorial el Peruano)
- **CHILE: Ley 19325 del 27 de agosto 1994: “Procedimiento y Sanciones**

Relativos a Los Actos de Violencia Intrafamiliar”

- ARGENTINA: Ley 24417 del 07 diciembre 1994, “Ley sobre protección contra la violencia familiar”.
- PANAMÁ: Ley 27 del 16, del junio 1995: “Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores”.

- ECUADOR: Registro Oficial N° 839 del 14 de noviembre 1995. “Ley contra la violencia a la mujer y la familia.
- BOLIVIA: Ley 1674 del 15 de diciembre 1995: “Ley contra la violencia en la familia o doméstica”.
- COSTA RICA: Ley 7586 del 25 de marzo 1996. “Ley contra la Violencia doméstica.
- COLOMBIA: Ley 294 del 16 julio 1996, Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar”.
- NICARAGUA: Ley N° 230 del 09 de octubre 1996: “Ley de Reformas y Adiciones al Código Penal”.
- GUATEMALA: Decreto N° 97-96 del 24 de octubre de 1996: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar”.
- EL SALVADOR: Decreto N° 902 del 28 de diciembre 1996, Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
- REPÚBLICA DOMINICANA: Ley N° 24 del 27 de enero 1997: “Ley mediante la cual se modifican varios artículos del Código Penal”.

Bendezú, 2015), Cabe indicar igualmente que en los últimos años en América Latina existe la tendencia a evitar el uso del término de "violencia doméstica" y reemplazarlo por violencia familiar, intrafamiliar, o más propiamente violencia contra la mujer en la familia; por cuanto, en nuestra región, el término "doméstico" alude al espacio físico de residencia de la víctima y en muchos casos, este tipo de agresiones se producen, igualmente, en otros espacios frecuentados por las víctimas: centros de estudio, trabajo, barrio, etc.

2.2.3 Definición de violencia familiar

Huaroma (2019), citando a la OMS, nos indica que “ruta cirtica de las mujeres” define como violencia intrafamiliar a: “Toda acción u omisión cometida por algun miembro de la familia en relacion de poder, sin importar el espacio fisico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad fisica y psicologica o la libertad y el derecho pleno de desarrollo de otro mimebro d ela familia” (MIMP 2007, pag,. 78).

Continua Huaroma (2019), “Son innumerables las formas de la violencia familiar. Puede pensarse en violencia hacia los mayores entre conyugues, hacia los

niños, las mujeres, los hombre, los discapacitados, etc. Siempre es difícil pensar en un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser psíquica o física, y ocurre en todas las clases sociales, culturales y edades”. (pag. 78).

Argumentos sobre penalización de la violencia familiar:

Argumentos en contra de la penalización de la violencia familiar.

Según Huaroma, (2019) “Hay argumentos de peso en contra la penalización de la violencia doméstica”:

1. La legislación penal se centra en el castigo, no en la rehabilitación.
2. La legislación penal se ocupa de la conducta anterior y raramente se ocupa de la conducta futura.
3. En muchos países, durante el proceso penal se ignora por completo las necesidades de las víctimas.
4. Los sistemas de justicia penal muy raramente ofrecen programas de apoyo y tratamiento que, por ejemplo, podrían facilitar apoyo a la esposa y enseñar al marido que no vuelva a utilizar la violencia contra la ella.
5. Los órganos encargados de la justicia penal – policía Ministerio Público y Jueces fiscalizan la eficacia de la Ley. Hasta ahora muchas de ellos no han considerado que la violencia domesticas pudiera ser una cuestión grave, e incluso penal, y se han mostrado reacios a intervenir y detener, procesar y culpabilizar a los autores de la violencia.
6. Cuando la policía, el Ministerio Público y los jueces responden, no se sigue de ello necesariamente una condena penal; quizás no haya pruebas suficientes para responder a los criterios jurídicos necesarios para declarar culpable al acusado.
7. En los casos, en que se detiene, procesa, condena y sentencia a un marido, el castigo puede ser leve.
8. Los antecedentes penales y determinados tipos de castigo pueden penalizar no solamente al agresor, sino también a la víctima y a su familia.
9. En los casos en que el proceso penal se salda con una absolució n o una condena, posible que se repita el caso de maltrato, sin garantía alguna para la seguridad de la víctima.
10. Si se sentencia al agresor a prisión, es posible que la víctima disfrute de un alivio temporal, pero el agresor puede obrar con violencia aún mayor cuando salga de la prisión.
- 11 Tipificar como delito a la violencia doméstica puede ser causa de graves para la víctima. Por ejemplo, en las sociedades tradicionales y en las poblaciones minoritarias, que prefieren el enfoque a base de las mediaciones. La penalización puede hacer que una víctima quede aislada de us familia y de su comunidad. Es

posible incluso en familia del agresor se vengue de la víctima (Marchiori 2007 [pág. 113]).

Argumentos a favor de la penalización de la violencia familiar

Continúa Huaroma, (2019), expresando: “Por el contrario, hay quienes estiman que la mejor forma de poner coto a la violencia doméstica consiste en tipificarla como delito, entre los argumentos a favor de esta posición se encuentra”:

El agresor es responsable personal de sus actos. 2. El proceso penal indica que un delito cometido entre miembros del hogar es tan delito como cometido en la calle entre extraños. 3. El proceso penal reconoce que la víctima tiene derecho a la protección del Estado. Sus necesidades pasan al primer lugar, antes de la necesidad de mantener la reconciliación con el agresor o de mantener la unidad familiar. 4. La ley asume un papel simbólico y educativo muy importante. Puede configurar y modificar las actitudes. En la denominación “violencia doméstica” hay una fuerza simbólica extraordinaria, así como en denominada delito porque, hasta ahora este tipo de violencia estaba minimizado o negado. La erradicación de la violencia en el hogar depende del entendimiento común que no es aceptable y de que no será tolerada. 5. La detención, el enjuiciamiento y la sentencia pueden valer disuadir directamente a los agresores. Algunas investigaciones indican que la participación de la policía como agentes de cumplimiento de la ley seguida por el proceso y la convicción, no sólo constituye el mecanismo más eficaz para detener los actos de violencia a corto plazo, sino que además posee un efecto profundo sobre la conducta futura del agresor. Estos estudios indican que la detención, con sus procedimientos de intimidación conexos, tanto en el lugar de la agresión como en la comisaría de la policía, puede reducir el riesgo de reincidencia en el agresor. En efecto, los estudios sugieren que una política de enjuiciamiento obligatorio posee efectos positivos para la gestión de la violencia doméstica. 6. La mediación no es una buena estrategia porque minimiza la gravedad de la violencia. Procura restablecer la relación entre la víctima y el agresor, y preservar a la familia. (pág. 114).

Instrumentos de protección frente a la violencia familiar.

[CEDAW] aprobada el Perú en (1991) “La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (ratificada en 1992). Aunque, en su texto no hace referencia expresa: “situaciones de violencia hacia la mujer, se asume que el concepto de discriminación, considera como tal, las situaciones que le afectan en su vida y salud como la violencia. Cabe indicar que el Comité de Vigilancia del Cumplimiento de esta Convención CEDAW, ha reconocido que la violencia de género es un problema de discriminación contra la mujer, que impide el goce y ejercicio de sus derechos humanos y obstaculiza su desarrollo”. (Huaroma 2019, pág. 115)

Convención de Belem do Pará (1994) “Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” aprobada en Brasil y ratificada por el Estado peruano en 1996. “Esta convención introduce al marco normativo del país, el derecho a una vida libre de violencia”. “En conformidad a estos compromisos en 1997, se impulsó la modificación de la Ley de Violencia familiar ampliándose las posibilidades de denuncia: se dispone la obligación que en todas las comisarias se reciban las denuncias por violencia familiar, la facultad de la policía para conducir de grado fuerza al agresor y poderes al fiscal para determinar medidas de protección inmediata si percibe grave riesgo. La Comisión de la Mujer del Congreso de la Republica y el Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, integraron los alcances y compromisos de la convención en sus planes de trabajo, entre ellos la creación de una línea telefónica para información sobre los derechos de la mujer agredida la implementación de módulos de atención integral contra la violencia familiar denominados "Emergencia Mujer servicios que posteriormente se incorporarían a las líneas de intervención del Programa Nacional contra la Violencia Familiar v Sexual, bajo la denominación de CEM”. (Huaroma 2019, pág. 115)

“Convención sobre las Derechos del Niño”.

Adoptada por el Perú desde 1989, que: “obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un

representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga derecho interno al expedirse el Código del Niño y del Adolescente”. (Huaroma 2019, pág. 116)

“Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2002-2007”, primer plan nacional elaborado de manera concertada con la sociedad civil: “que refleja la aspiración de todas las mujeres de vivir en sociedad, libres de la violencia y con cuatro líneas de intervención: 1) Prevención de la violencia hacia la Mujer, 2) Atención y recuperación de las personas afectadas por la violencia, 3) Investigación e información para la toma de decisiones, y 4) Legislación y práctica institucional”. (Huaroma 2019, pág. 115)

Plan Nacional per la Infancia y la Adolescencia 2002-2010

“Documento marco de las acciones, programas y estrategias para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En su objetivo número 4 se proyecta a instituir un sistema de garantías para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este objetivo incluye entre sus resultados, explotación sexual en los niños, niñas y adolescentes y b) Disminución a su cargo”. “El Estado ha incorporado estos acuerdos a su pleno respeto a sus derechos humanos. Incluye entre sus resultados: a) Reducción de la explotación sexual en los niños, niñas y adolescentes y b) Disminución del maltrato y erradicación del abuso sexual”. (Huaroma 2019, pág. 116)

Plan Nacional de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2006-2010, “Inspirado en los consensos internacionales de Derechos Humanos”. En su segundo objetivo estratégico establece: “Mejorar las relaciones entre mujeres y varones con cultura de paz y libre de violencia. Incluye como metas del Estado Peruano que los gobiernos Sub-nacionales se involucren para generar opinión pública contraria a la violencia hacia la mujer, que los varones se comprometan en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como que se incremente el número de atenciones, mejorando la calidad de los servicios estatales de atención de la violencia contra la mujer”. (Huaroma 2019, pág. 117)

Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 “incluye en su lineamiento número 5. la promoción de la familia, como artífice de una cultura de paz, promoción

de valores y de prevención de la violencia familiar y de otras formas de violencia”. (Huaroma 2019, pág. 117)

Plan Nacional para las Personas Adultas Mayores 2002-2006, en su política 33 correspondiente a la línea de: “Educación, conciencia y cultura sobre el envejecimiento que plantea: Incorporar en el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, acciones de prevención, asistencia y rehabilitación para disminuir y eliminar el maltrato de las personas adultas mayores y a defender sus derechos con enfoque de género y considerando las diferencias culturales”. (Huaroma 2019, pág. 1175)

El Acuerdo Nacional, fue suscrito el 22 de Julio del 2002 entre las máximas autoridades del Estado peruano y la sociedad civil: “Constituye un conjunto de políticas de estado orientadas a alcanzar el bienestar de las personas. Expresa un avance cualitativo importante hacia la construcción consensuada de políticas públicas que trasciendan la acción y periodo de gobierno 25”. “Apunta a ser un orientador estratégico a mediano y largo plazo, de la acción pública; como de las organizaciones, compromisos asumidos hasta el 28 de Julio del año 2021. En la décimo sexta A política de estado se señala política de estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas que es manifestaciones de violencia que producen en las relaciones familiares”. (Huaroma 2019, pág. 117)

Decreto Supremo Nro. 027-2007-PCM, que: “define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, señalando en su artículo 2.2 referente a Igualdad de Hombre y Mujeres: Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, practicas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual”. (pág. 117- 118)

“Las personas que han sufrido violencia familiar sensibles al trato que el personal de la Policía Nacional les pueda dar. Es necesario mostrar respeto, amabilidad e interés por la víctima y su problema”. “El o la policía debe ofrece un ambiente de seguridad y confianza, debiendo tener en cuenta lo que es esencial

que las víctimas de violencia familiar puedan tener acceso oportuno al servicio y que este responda que tienen cuando acuden a una recepción de denuncias debe ser permanente, atender a las víctimas con prontitud y amabilidad, y explicarles claramente en el servicio que brinda la Policía Nacional del Perú a través de las comisarías y la relación interpersonal entre el/la policía con la víctima debe ser positiva y horizontal que permita generar confianza. (Ramos, 2011) se encuentran muy a sus necesidades, dada la gravedad del caso y las expectativas dependencia policial, el horario de qué consiste” (pág. 118)

Visión constitucional de la violencia familiar

Huaroma (2019) La violencia familiar atenta contra derechos fundamentales como son: “la vida, la integridad, la dignidad humana, el honor y otros derechos fundamentales”. (Pretell 2016), son los siguientes:

a) El derecho a la vida: “La violencia familiar muchas veces deriva en el asesinato de la víctima, usualmente mujeres o niños, por ello es que uno de los derechos constitucionales afectados con la violencia doméstica es el derecho a la vida. El derecho a la vida, es por excelencia, un derecho natural primario del que todo ser humano goza, por el solo hecho de su existencia. Más que una exigencia jurídica constituye un suceso, originario e irreversible, con el cual el hombre se encuentra consigo mismo; solamente después se puede hablar de la necesidad de la necesidad de existir. Agrega Espinoza que el derecho a la vida es la piedra angular de donde emergen todos los derechos inherentes a la persona humana”. (Huaroma 2019; pág. 118)

“Cuando la Constitución o aquellos cuerpos legales de menor jerarquía consagran el derecho a la vida, no están creando un derecho, sino lo están reconociendo y protegiendo”. ¡Nuestra Constitución reconoce este derecho fundamental de todo ser humano en su Art. I inciso 1 Cuando una persona es víctima de violencia familiar, no sólo se atenta contra su integridad personal ya sea en el campo físico, moral, ético; sino contra su vida pues muchas veces la pone en riesgo pues a consecuencia de los golpes y maltratos puede ocasionar lesiones graves que inclusive conllevan a la muerte, son varios los casos de mujeres que han terminado asesinadas por sus convivientes o esposos por celos, luego de

largos periodos de maltrato, tales noticias aparecen casi a diario por los nuestro país, sino que son hechos que se producen en América Latina y en todo el mundo; resulta alarmante cómo las estadísticas elevan la incidencia de casos de muerte a manos de maltratadores”. (Huaroma 2019; pág. 118)

b) Derecho a la integridad: “El derecho a la integridad personal implica el derecho que tiene toda persona de mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. Tradicionalmente, el derecho a la integridad se restringía al concepto de integridad física”. (Huaroma 2019; pág. 119)

A partir de la Carta Internacional de los Derechos Humanos y de la Convención Americana sobre derechos Humanos se ha extendido este concepto hacia la protección de la integridad psíquica y moral. El derecho de integridad comprende componentes: (Huaroma 2019; pág. 119)

a.1 Integridad corporal; partes y tejidos del cuerpo humano. Esta protección supone la cantidad y calidad de la masa corporal del ser humano. a.2 Integridad funcional: “que se refiere a la protección de las capacidades y funciones del cuerpo”. a 3 Integridad de la salud; tanto del cuerpo, de la mente y entorno social. b. Integridad Psíquica. - Es la preservación de las facultades capacidades de la psiquis humana (emocionales intelectuales). c. Integridad Moral. - Referida al espacio subjetivo y de valores del ser humano. (Huaroma 2019; pág. 119)

El antecedente directo de la norma constitucional, “que analizamos la encontramos en la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica: “que en su Art. 5 inciso 1)”, señala “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad psíquica y moral.” Como se advierte del marco de la norma constitucional éste hace alusión a la protección de la integridad, física, psíquica moral, omitiendo pronunciamiento sobre la integridad sexual; derecho que sin embargo si halla expresa protección en la Ley contra la Violencia Familiar: “siendo indispensable que se incorpore dentro del ámbito constitucional la protección expresa de la integridad sexual, máxime si tenemos en cuenta que quienes más sufren agresiones sexuales son las mujeres, niñas y niños. “La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra

la Mujer Belem Do Pará; así como la Declaración sobre la Eliminación de la Convención de Violencia contra la Mujer, instrumentos internacionales, de los cuales parte el Perú, si hacen alusión expresa de la protección frente a la violencia sexual y por tanto de la protección de la integridad sexual de la víctima”. (Huaroma 2019; 119)

c) El derecho de dignidad humana: “La dignidad significa materialización de un valor, en ese sentido la dignidad humana significa la consideración de la persona como valor supremo, es el rango de la persona como tal. La dignidad humana ha sido frecuentemente relacionada de manera directa con algunos derechos porque en ellos su exigencia se hace más patente, por ejemplo: el derecho a la integridad física y moral, a la libertad ideológica, pero en realidad la dignidad humana se vincula con todos los derechos”. (Huaroma 2019; pág. 120).

“La dignidad humana es un principio con valor absoluto, no admite restricciones ni discriminaciones por razón de nacimiento, raza o sexo, opiniones o creencias; es independiente de la inteligencia, de la salud mental, de las cualidades personales y del comportamiento, de modo que incluso una persona que se comporte indignamente debe reconocérsele como portadora de ese valor humano”. “El principio de dignidad humana otorga al derecho a la vida una dimensión sustancial, integradora, que va más allá de la protección de la simple existencia. En ese sentido, el derecho a la vida es sustancial significa el derecho de vivir do al rango de ser humano, y no solamente de vivir en cualquier condición, ello implica contar con la posibilidad de desarrollar un proyecto de vida elegido con libertad auténtica”. La violencia familiar en una manifestación clara de ataque contra la dignidad humana, puesto que, contra sus víctimas, atenta contra su condición de persona, vulnera sus derechos humanos fundamentales y disminuye sus capacidades físicas, emocionales e intelectuales. (Huaroma, 2019; pág. 120)

d) El derecho al honor: “El honor es un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona, es el ingrediente espiritual básico de la personalidad humana como lo indica Roy Freyre. Por su parte Carlos Fernández Sessarego señala que el íntimo y raigal valor moral del hombre”. (Huaroma 2019; pág. 121)

“Es un valioso bien de carácter no patrimonial que conlleva un sentimiento o conciencia de la propia dignidad como persona”. “El honor es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de en la estima, aprecio, buena fama y reputación adquiridas por la virtud y el trabajo”. “Un inestimable bien susceptible de respeto y protección. Honor posee el nasciturus, el menor impúber, el adulto, el loco y hasta el delincuente y la ramera, solamente que entre ellos se los demás, diferencia por grados. Por lo tanto, es equivocada la idea de que sólo aquellas personas de alta sociedad, ancestros, de conducta intachable, sean los únicos que posean tal bien”. (Huaroma 2019; pág. 121)

“El honor es un sentimiento interno que pertenece a todo ser humano y al cual se le debe guardar el debido respeto. En materia de violencia familiar, es común encontrar la afectación al derecho al honor en cualquiera de sus formas y cualquiera sea la edad de la víctima, pues ya hemos visto que el derecho al honor lo tenemos todos los seres humanos cualquier sea su edad, niños, jóvenes, adultos ancianos, y se produce fundamentalmente a través de los insultos y agresiones verbales que afectan fundamentalmente la psiquis de las víctimas sin embargo también a través de los periodos de silencio, la falta de atención, el desinterés, etc. que afectan grandemente el espíritu de la víctima del maltrato”. (Huaroma 2019; pág. 121)

“Un ejemplo de cómo nuestra legislación interna protege el derecho al honor lo tenemos en el Art. 333 inciso 4 de nuestro Código Civil, al referirse como causal de separación de cuerpos a la injuria grave”. Bien dice; Comejo Chávez: “que el ultraje a los sentimientos o la dignidad de uno de los cónyuges por el otro corresponde en el orden moral, a la sevicia en el orden físico, pero, si bien es cierto que en determinadas circunstancias y tratándose circunstancias y tratándose de ciertas personas la injuria puede revertir la misma o mayor gravedad que el maltrato material, también lo es aquella objetiva y por no dejar huella objetiva y por referirse a algo tan inapreciable y subjetivo como es la dignidad, puede servir de base a un verdadero abuso del derecho de pedir la separación”. (Huaroma 2019; pág. 121).

“El reconocimiento de nuestra legislación a la injuria grave como causal de separación de cuerpos y de divorcio, es un reconocimiento del maltrato psíquico, emocional y moral de la víctima; así pues, como injuria grave se considera a las amenazas de muerte de uno de los cónyuges a otro, los insultos, los silencios constantes, respuestas ofensivas, las actitudes que muestran desconsideración y desprecio provocando incidentes y humillaciones ante miembros de la familia o frente a extraños y amigos, las reacciones violentas”. “Asimismo, el incumplimiento de los deberes de asistencia que impone el matrimonio como: el descuido del trabajo por parte del marido, y como consecuencia de ello, el incumplimiento de sus obligaciones conyugales, la desatención de un cónyuge ante la enfermedad del otro, la ausencia del hogar sin justificación alguna y no se preocupa por su cónyuge internada (o) por una enfermedad”. (Huaroma 2019; pág. 122)

Huaroma (2019), nos dice; Según Orna (2013); otros derechos constitucionales afectados violencia familiar, son también la libertad de expresión; pues en el seno del hogar este derecho es muy limitado a la mujer especialmente, aunque no pocas veces, es inexistente. En muchos hogares es el hombre quien opina, especialmente en los casos en que la decisión es determinante y esencial para la vida familiar. (pág. 122)

La mujer no tiene ni voz ni voto en dichos asuntos. Sin embargo, si a la mujer se le permite opinar, no importa que sus ideas sobre el asunto sean mejores que las del hombre, en muchos casos su opinión no se toma en cuenta para nada. A menudo la mujer no puede participar en las discusiones que afectan su propia vida o las de sus hijos. En cuanto a los hijos si expresan sus pensamientos, frente a una determinación tomada por su padre, dicha opinión se mira como sinónimo de falta de respeto al padre. (Huaroma 2019; pág. 122)

“El derecho a la intimidad personal, es uno de los derechos fundamentales que choca con las relaciones íntimas de género”. Primero, porque en una relación de esta clase hay una especie de intercalación o confusión de las intimidades de las parejas. El hombre siempre reserva su derecho a la intimidad personal, pero, se siente, por ser el marido y cabeza de familia, con derecho de limitar e invadir el ámbito de la intimidad de su mujer y el es uno de los derechos fundamentales que

choca con las de sus hijos, aun el de los hijos mayores de edad, mientras vivan bajo el techo familiar. (Huaroma 2019; pág. 122)

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, es un derecho que es violado por los padres sólo hecho de que esos niños o jóvenes dependen económicamente de con respecto a los hijos, por el solo hecho de que estos niños o jóvenes dependen económicamente de sus padres, tienen que moldear su personalidad en línea paralela con la de sus padres, el hijo obligado a desarrollar la de su padre, y la hija, la de su madre. (Huaroma 2019; pág. 123).

Muchas veces, se pueden notar rasgos pronunciados de la personalidad paterna o materna en la de los hijos. También el hombre viola este derecho con respecto de su mujer porque él le impone límites en su forma de vestir, comportarse, recrearse, etc. Todas aquellas circunstancias relacionadas con el hogar y la familia, que expresan una clara actitud de opresión impuesta por la violación de los derechos de la mujer y los de los niños, trascienden dicho ámbito e invaden el de la sociedad, agregando fuerzas a la violencia global de ella, una violencia que merma los derechos fundamentales de los ciudadanos y debilita la capacidad del Estado como garante de los mismos. (Huaroma 2019; pág. 123).

Según Huaroma (2019) El derecho a la tutela judicial efectiva, nos permite: “El ejercicio de los derechos, cuando éstos se ven impedidos u obstaculizados. Ha sido considerado como la aspiración de todo el proceso, cuando el propósito es resolver la pretensión de manera eficaz”. “A través de la tutela se busca una declaración judicial y la ejecución de ésta para llegar a la efectividad, la cual está dirigida a la plena utilidad del demandante”. “Este derecho ha sido ampliamente reconocido tanto por nuestra legislación interna en la Constitución Política del Perú (1993), (Art. 139), así como por instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art XVIII, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art 14 y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art 8)”. (Orna, 2013) (pág. 123).

2.3. Definición de términos básicos

- **Violencia familiar:** “Cual acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción, grave o reiterada, así como violencia sexual, que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes ex – convivientes, ascendientes, descendientes. Parientes”. (Huaroma, 2019; 78),
- **Violencia física:** “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas”. (Huaroma, 2019; pág. 314)
- **Violencia psicológica:** “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”. (Huaroma, 2019; pág. 314)
- **Violencia sexual:** “Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno”. (Huaroma, 2019; pág. 314)
- **Violencia económica o patrimonial:** “Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o sus bienes; propiedad. Perdida sustracción, retención apropiación, limitación de recursos”. (Huaroma, 2019; pág. 314)
- **Violencia en relación de pareja:** “La violencia en la familia problema social ampliamente extendido y si bien puede afectar a las mujeres, los niños y niñas y las personas adultas principalmente una violencia ejercida por los varones en contra de las mujeres”. (Huaroma, 2019; pág. 315)

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

El proceso por violencia familiar no incide en garantizar los derechos de las víctimas de violencia género en el juzgado mixto de Atalaya 2018

2.4.2. Hipótesis específicas

H₁ El proceso por violencia familiar no es efectiva para reivindicar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado mixto de la provincia de Atalaya, 2018

H₂ El proceso por violencia familiar no contribuye a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en el Juzgado provincial de familia de Atalaya, 2018?

2.5. Variables

Proceso por Violencia Familiar (V1)

Dimensiones:

- Ley 30364
- Tipos de Violencia

Garantía de los derechos de las víctimas de violencia género (V2)

Dimensiones:

- Medidas de protección social
- Medidas Cautelares Judiciales

2.5.1. Definición conceptual de la variable

Proceso por Violencia Familiar: “Se enmarca en la Ley N° 30364 (2016) y penaliza toda conducta que implique ejercicio habitual de la violencia física o psicológica sobre descendientes o ascendientes o colateral del sujeto activo siempre que estas personas formen un núcleo familiar”.

Garantía de los derechos de las víctimas de violencia género: “Violencia que se ejerce por dominio sobre una mujer. Es el atentado directo contra la dignidad y que se concreta en la afectación de la integridad personal de la víctima por razón de género”.

2.5.2. Definición operacional

El proceso de violencia familiar: “Tiene por finalidad; prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, se cometen por omisión y comisión”.

Garantizar el derecho de las víctimas por violencia de género, es establecer Políticas integrales de prevención, atención y protección, así como la reparación del daño causado, reeducando a los agresores, a efectos de garantizar a las mujeres una vida sin violencia, quienes puedan ejercer a plenitud el ejercicio de sus derechos.

2.5.3. Operacionalización de variables

Variable 1: Proceso de Violencia Familiar

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Ley 30364	Prevenir	1	Mecanismos de prevención en forma constante	- Si - No - Alguno - Casi alguno - Ninguno
		2	Las decisiones judiciales previenen su reincidencia por parte del agresor	
	Sancionar	3	Las sanciones conminan en forma efectiva la comisión de violencia	
		4	Las sanciones son drásticas	
	Erradicar	5	Las medidas y mecanismo erradican la comisión de violencia	
		6	Se erradica constantemente la violencia familiar	
Tipos de Violencia	Física	7	La violencia física es mínima en la provincia de atalaya	
	Psicológica	8	La violencia psicológica es alta	
	Sexual	9	Su nivel es bajo	
	Económica o patrimonial	10	Es de carácter permanente	

Variable 2: Garantía de los derechos de las víctimas de violencia género

Dimensiones	Indicadores	N°	Ítems	Escala de medición
			Contenido	
Medidas de protección social	-Contribuir a la recuperación	11	contribuir a la recuperación de la Víctima	- Si - No - Alguno - Casi alguno - Ninguno
		12	Recupera al agresor	
	promover acceso a los servicios de asistencia	13	promover su acceso a los servicios de asistencia	
		14	Supervisa los resultados de recuperaciones	
	Protección social públicos o privados		y protección social públicos o privados	
15		y protección social públicos o privados		
Medidas cautelares Judiciales	Verosimilitud	16	Se evalúa bajo los principio de pre cautela	
	preventiva	17	Las medidas de prevención son también con carácter social	
	Razonable	18	El razonamiento del juez es idóneo, para conceder medidas de protección	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.3. Diseño de la investigación

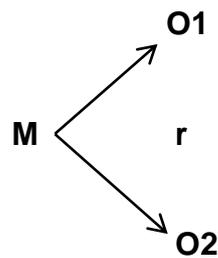
Fernandez, Urteaga y Verona, (2015), en su guía de investigación en Derecho, señala; La investigación científica podrá ser, por un lado, pura o básica, o, por otro lado, aplicada. Mientras la primera se centra únicamente en el desarrollo de nuevo conocimiento (es decir, en la intención de saber o conocer más sobre un tema), la segunda busca resolver un problema específico de la realidad (es decir, busca intervenir en el mundo para hacerlo un mejor lugar). (Pág. 12).

El nivel de investigación, es básica; su finalidad es analizar, explicar y desarrollar nuevos conocimientos a partir de los cual se desarrolla la ciencia aplicada (Nueva Ley Universitaria N° 30220). Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

El diseño, es no experimental, con el método de la hermenéutica jurídica para interpretar la norma jurídica a partir del hecho o fenómeno de estudio.

Aranzamendi, (2015) “El tipo de investigación - Jurídica descriptiva - Correlacional, en tanto tiende a describir las partes y rasgos esenciales de fenómenos facticos o formales del derecho. En realidad, lo que existe en derecho es la correlación de dos o más variables o conceptos y, esa correlación, es lo que determina la consecuencia de otra. Desde de nuestra visión epistemológica, el

investigador en temas jurídicos no manipula ni controla según su parecer las variables”. (pág. 80 y 83).



Donde:

M: Fiscales, Juez, Abogados Litigantes

O1: Proceso por violencia familiar

O2: Garantía de los Derechos de las víctimas de violencia género

r: Relación

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Ñaupas H., Mejía E., Novoa E. & Villagómez A, (2014) citando a Gay, op.cit.113; nos dicen: “En las ciencias sociales, la población es el conjunto de individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación, tienen una determinada característica para ser estudiada. En la investigación social se acostumbra a diferenciar dos tipos de población: población objetivo, que es la población total pero no disponible y la población accesible que es la disponible que sirve a la investigación”. (Pág. 246).

3.2.2. Muestra

Ñaupas H., Mejía E., Novoa E. & Villagómez A, (2014), Es el sub-conjunto de parte del universo o población, seleccionado por métodos diversos, pero siempre teniendo en cuenta la representatividad del universo e individuos o personas o instituciones que son motivo de investigación. (pág. 253).

La población para presente investigación se tomó en consideración; 10 fiscales, un juez mixto 10 abogados litigantes, del total de los casos estudiados 20 expediente sentenciados de ellas tomamos 20 víctimas y 20 agresores.

En la presente investigación se tomó el muestreo no probabilístico, la misma que según Ñaupas H., Mejía E., Novoa E. & Villagómez A, (2014), Son los procedimientos que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades y por tanto las muestras que se obtienen son sesgadas y no se puede saber cuál es el nivel de confiabilidad, de los resultados de la investigación. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o a criterio del investigador ... (pág. 253). En el presente caso a elección del investigador, por lo mismo siendo la población pequeña, la muestra es la misma cantidad que de la población; quedando de la forma siguiente: siendo 10 fiscales, un juez mixto 10 abogados litigantes, 20 víctimas y 20 agresores.

Tabla 1 Población y muestra

Población y muestra	
Juez Mixto de Atalaya	1
Fiscales	2
Abogados Litigantes	10
Victimas	20
Agresores	20
TOTAL	53

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, (2013) Nos dice; Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación, las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: La observación en sus diferentes modalidades, la encuesta que comprende la entrevista y el cuestionario, con sus respectivos instrumentos: la cedula del cuestionario y la guía de la entrevista; el análisis de contenido; la escala de actitudes y opiniones, con su principal

instrumento la escala de Likert; las escalas de apreciación; el enfoque grupal o *focus group* y la recopilación documental. (pág. 201).

Según, Sánchez y Reyes (2015). La palabra método viene del latín **methodus**, que alude al modo de decir o hacer con orden. El método es el camino a seguir mediante una serie de operaciones y reglas prefijadas que nos permiten alcanzar un resultado o un objetivo. En otras palabras, es el camino para llegar a un fin o una meta. (Pág. 29).

Los instrumentos a utilizados en la medición de las variables, fueron; las siguientes:

3.4.1. La Observación

Para la realización del presente trabajo el investigador, se ha constituido a la sede del juzgado mixto de la Provincia de Atalaya, en donde ha podido observar, la asistencia de las agraviados y el procesado, sobre todo revisar y analizar los 20 expediente sobre procesos por violencia familiar.

Palacios J. , Romero H., & Ñaupas,H. (2016) La observación es el método por el cual se establece una relación concreta e intensiva entre el investigador y el hecho social o los actores sociales, de los que se obtienen datos que luego se sintetizan para desarrollar la investigación (pág. 280)

Palacios J. , Romero H., & Ñaupas, (2016), La observación es la reina de las técnicas de investigación social y por ende de la investigación, pedagógica, educacional, sociológica, antropológica y también de la investigación jurídica (pág. 282).

3.4.2. El cuestionario

Palacios J. , Romero H., & Ñaupas, (2016), Es una técnica de investigación, una modalidad de la encuesta para recopilar información cierta y confiable mediante un conjunto de preguntas escritas que están referidos a las hipótesis y sus variables. Su instrumento es la cedula del cuestionario. (pág. 299)

A. Cuestionarios

Se elaboraron y emplearon dos: proceso por violencia familiar, por juicio de expertos, y garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, compuesto por 10 y 8 ítems, respectivamente cada uno, basado en la teoría positivista de las normas jurídicas, el cual fue aplicada a la muestra, para responder a la encuesta sobre el proceso por violencia familia.

- **Ficha Técnica del cuestionario de proceso por violencia familiar**

Nombre : Cuestionario proceso por violencia familiar

Autor : Melina Gissel Sanchez Rodriguez

Procedencia : Provincia de Atalaya

Objetivo : Medir en los operadores y usuarios del proceso de violencia familiar

Administración: Individual o Colectiva

Duración : 10 minutos aproximadamente

Aplicación : Juez mixto, fiscal, victimas, agresores y Abogados Litigantes

Significación : El cuestionario está referido al proceso por violencia familiar en sus áreas: Ley 30364 y Tipos de Violencia

- Estructura del Cuestionario de proceso de violencia familiar

El cuestionario presenta un conjunto de 10 reactivos sobre; proceso de violencia familiar, realizado a los Jueces penales, fiscales, Abogados Litigantes, docentes universitarios, que respondieron al nivel de; Si, No, Algunos, Casi algunos y Ninguno todos los reactivos tienen una dirección positiva.

Distribución de los ítems del cuestionario de proceso de violencia familiar, en el Juzgado Mixto de Atalaya.

- **Validez y Confiabilidad**

Este cuestionario de El Proceso por Violencia familiar ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra (ver anexos).

- **Ficha Técnica del cuestionario de Garantía de los derechos las víctimas de violencia de genero.**

Nombre : Cuestionario de Garantía de los derechos las víctimas de violencia de género en el juzgado Mixto de Atalaya.

Autor : Melina Gissel Sanchez Rodriguez

Procedencia : Provincia de Atalaya

Administración: Individual

Duración : 10 minutos

Aplicación : Jueces penales, fiscales, Abogados Litigantes, víctimas y agresores.

Significación : El cuestionario está referido a evaluar Garantía de los derechos las víctimas de violencia de género, en su áreas, Medidas Socio Educativa y Medidas Cautelares Judiciales.

- **Estructura del Cuestionario de Garantia de los derechos de las víctimas de violencia de genero**

El cuestionario tiene un conjunto de 08 reactivos, sobre; Garantía de los derechos las víctimas de violencia de género, realizado al juez mixto, fiscales de familiar, Abogados Litigantes, víctimas y agresores, que respondieron al nivel de Si, No, Algunos, Casi algunos y Ninguno, todos los reactivos tienen una dirección positiva.

Distribución de los ítems del cuestionario de garantía de los derechos de las víctimas de violencia de genero

- **Validez y Confiabilidad**

El cuestionario de proceso de violencia familiar ha sido sometido a criterio de jueces expertos, quienes dieron su veredicto en sentido afirmativo instrumento idóneo para su aplicación a la muestra (ver anexos).

Instrucciones:

Las instrucciones se dirigieron hacia la muestra del estudio. Las respuestas a los reactivos del cuestionario estarían en función de las observaciones hechas en el desempeño de cada unidad muestral, relacionado al proceso inmediato.

Tabla 2: Distribución de los ítems del cuestionario de proceso de violencia familiar

Dimensión	Ítems	Total
Ley 30364	1,2, 3,4,5	5
Tipos de violencia	6,7,8, 9,10	5
Total		10

Tabla 3 Distribución Ítems Garantía de los derechos de las víctimas por violencia de genero

Dimensión	Ítems	Total
Medidas de protección social	11,12,13,14,15	5
Medidas Cautelares Judiciales	16,17, 18	3
Total		8

Validez y Confiabilidad

La validez del cuestionario, proceso por violencia familiar como garantía del derecho de las víctimas de violencia de género, se elaboró mediante la opinión de 02 profesionales del derecho con el grado de doctor en derecho y expertos con más de 08 años de experiencia en el ejercicio de la abogacía y de reconocida trayectoria profesional.

La confiabilidad la realizó la autora, aplicando el cuestionario a un grupo piloto de 10 usuarios del servicio de administración de justicia entre jueces, fiscales, abogados litigantes, y víctimas y agresores, para medir la consistencia interna se usó la fórmula alfa de Cronbach, arrojando como resultado un 0.811 de confiabilidad.

3.4.3. Diseño y Validación de los Instrumentos

La investigación del proceso de violencia familiar carecía de un instrumento que nos permitía evaluar la misma; por ende, hubo la necesidad de construir un instrumento de medición de aplicación del proceso de violencia familiar, de cuyos conceptos se determinaron las dimensiones con sus respectivos indicadores.

La construcción de instrumentos es de especial utilidad porque no los hay disponibles para todos los posibles objetivos y situaciones, o pueden no estar suficientemente adaptados a necesidades específicas. Por otra parte, el utilizar instrumentos ajenos puede suponer incorporar objetivos también ajenos o falta de coherencia entre lo que se desea evaluar y el instrumento empleado (citado por Valbuena, 2000).

Los instrumentos para medir el proceso de violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas por violencia familiar de género, en el Juzgado Mixto de Atalaya, se elaboraron siguiendo las recomendaciones dadas, con datos actualizados. Ambos instrumentos, presentados para su validación y también para las pruebas de confiabilidad, fueron diseñados por la Tesista.

De acuerdo a las recomendaciones, se empleó un tiempo promedio de 10 minutos. El cuestionario consta de 10 y 08 ítems, respectivamente, recogen la variedad de respuestas del proceso de violencia familiar, en una escala de medición de tipo Likert, tales como; Si, No, Algunos, Casi algunos y Ninguno

Asimismo, el cuestionario de garantía de los derechos de las víctimas de violencia familiar de género, en el juzgado mixto de Atalaya, fue elaborado siguiendo las recomendaciones dadas por el asesor, efectuándose con datos actualizados para evaluar dimensiones, Medidas de Protección Social material y Medidas Cautelares Judiciales de todas las personas comprendidas en un proceso por violencia familiar.

El cuestionario en mención consta de 08 ítems, elaborados en una escala de medición de tipo Likert, con una puntuación que varía del 1 al 2, y con frases que van de Si, No, Algunos, Casi algunos y Ninguno, el rango de aplicación de este instrumento es para los usuarios del servicio de administración de justicia del Juzgado Mixto, en promedio, el cuestionario requiere de 10 minutos para su resolución. De este modo, el juez mixto, fiscal, abogado litigante, víctima y agresor, se encargó de responder a los reactivos del cuestionario, en función de las observaciones hechas en cada encuestado.

En la validación propiamente dicha se empleó los siguientes procesos:

A. Juicio de expertos:

Los instrumentos para medir el proceso de violencia familiar y garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género se entregaron para su validación a tres expertos, todos ellos abogados con grados de magister y doctor en derecho; quienes concluyeron que el instrumento de proceso de violencia familiar, es válido en un 86% de promedio general y garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género, es válido con 82% de promedio general. Por consiguiente, se deduce que la opinión de aplicabilidad es favorable para el propósito en ambos instrumentos (ver Anexos).

Para que los instrumentos sean válidos, se necesita un completo acuerdo entre los jueces (Escrura, 1991), por lo que confirmamos dicha validez, ante la unanimidad de los expertos, lo cual podemos corroborar en Anexos.

B. Confiabilidad de Instrumentos:

El instrumento de garantía del proceso de violencia familiar, para probar su confiabilidad, fue aplicada en una muestra de 10 personas relacionadas con la muestra del estudio, y fue sometida al proceso de confiabilidad a través de la fórmula alfa de Cronbach, lo cual arrojó como resultado un 0.878 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 4 Coeficiente Alfa de Cronbach Proceso de violencia familiar

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0,878	10

Del mismo modo, el instrumento de garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado Mixto de Atalaya, también fue aplicado, para determinar su confiabilidad, a una muestra de personas relacionadas con la muestra en estudio, los mismos que completaran el Cuestionario en base a las observaciones que realicen, sobre la variables del estudio, Asimismo, la

consistencia interna fue medida usando la fórmula alfa de Cronbach para ver su grado de confiabilidad, lo cual arrojó como resultado un 0.811 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla 5 Coeficiente Alfa de Cronbach Garantía de los derechos de la Víctima de violencia de genero

Alfa de Cron Bach	Número de ítems
0,811	08

Como podemos observar, estos resultados indican una alta confiabilidad, considerando especialmente que todos los procedimientos internos de consistencia tienden a subestimar la confiabilidad.

3.4.4 Técnicas de recolección de datos

En el estudio se utilizaron las siguientes técnicas:

A. Cuestionarios.

Parar recoger información sobre las variables de estudio se aplicaron:

El cuestionario de proceso inmediato y garantía de los derechos de las víctimas de violencia de genero fueron elaborados y sometidos a criterios de juicio de expertos para su validación.

B. Observación natural.

Se realizaron de manera espontánea sobre las variables en estudio, en el Juzgado mixto de la Provincia de Atalaya.

C. Análisis documental.

Se utilizará en todo el desarrollo de la investigación, con propósito indagatorio y verificativo de tópicos de interés, el código procesal penal, las doctrinas, autos de medidas judiciales, expedientes judiciales, etc.

D. Procedimiento

Para desarrollar la investigación, se procederá de la siguiente manera:

En primer lugar, se realizó la observación del inicio de las denuncias por violencia familiar y su procesamiento, revisión bibliográfica, definición de variables a estudiar, selección de los instrumentos, selección de la población y muestra.

En esta etapa, se coordinó con los fiscales y el juez para poder tener acceso a la información que guardan en sus archivos.

También se adquirió la Ley de Violencia familiar y su reglamento, jurisprudencia casatoria, sobre el proceso de violencia familia, y la Constitución Política del Estado.

En segundo lugar, a los componentes de las unidades muestrales se les administrara, en forma colectiva y en una primera sesión, el cuestionario de proceso inmediato y el derecho a la defensa.

En tercer lugar, a los componentes de las unidades muestrales se les administrara, en forma colectiva y en una primera sesión, el cuestionario de proceso inmediato.

En consecuencia, la aplicación de los instrumentos de evaluación de las variables de estudio mencionadas anteriormente, se llevaron a cabo en fechas prefijadas con las unidades muestrales en estudio. Ambos instrumentos se deberán aplicaron favorablemente sin ningún contratiempo de acuerdo a los objetivos propuestos en la investigación.

Finalmente, se calificaron los instrumentos administrativos y se pasó a la elaboración de la base de datos.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.

Una vez aplicados los instrumentos de recolección de datos como la encuesta, entrevista, entre otros, se procedió al conteo y el análisis respectivo a través de la estadística descriptiva, considerando la frecuencia y el porcentaje simple; pasándose a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados para esto proceso utilizamos las tablas y gráficos en forma de barras. Para la comunicación de los resultados se utilizaron los cuadros de distribución estadística y los gráficos estadísticos simples emplearemos el software estadístico del SPSS versión 24.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUCIONES

4.1. Presentación de Resultados

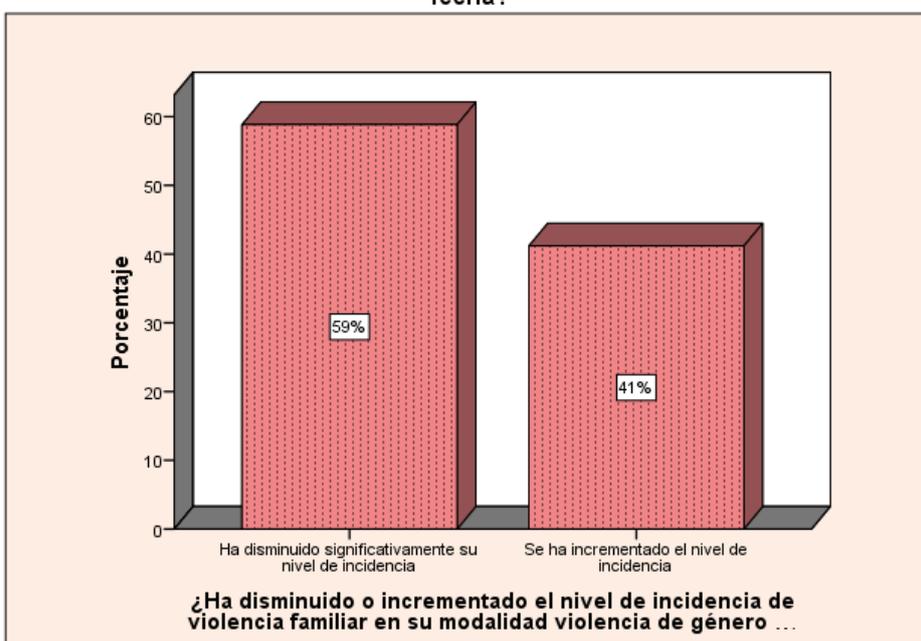
Tabla 6 Disminucion o incremento de violencia familia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Ha disminuido significativamente su nivel de incidencia	10	58,8	58,8	58,8
Se ha incrementado el nivel de incidencia	7	41,2	41,2	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 1 Disminucion o incremento

¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad violencia de género en la ciudad de Atalaya durante el año 2018 a la fecha?



INTERPRETACIÓN: De la encuesta aplicada se tiene que el 59% ha disminuido significativamente su nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad violencia de género en la ciudad de Atalaya durante el año 2018 a la fecha y el 41% se ha incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad violencia de género en la ciudad de Atalaya durante el año 2018 a la fecha.

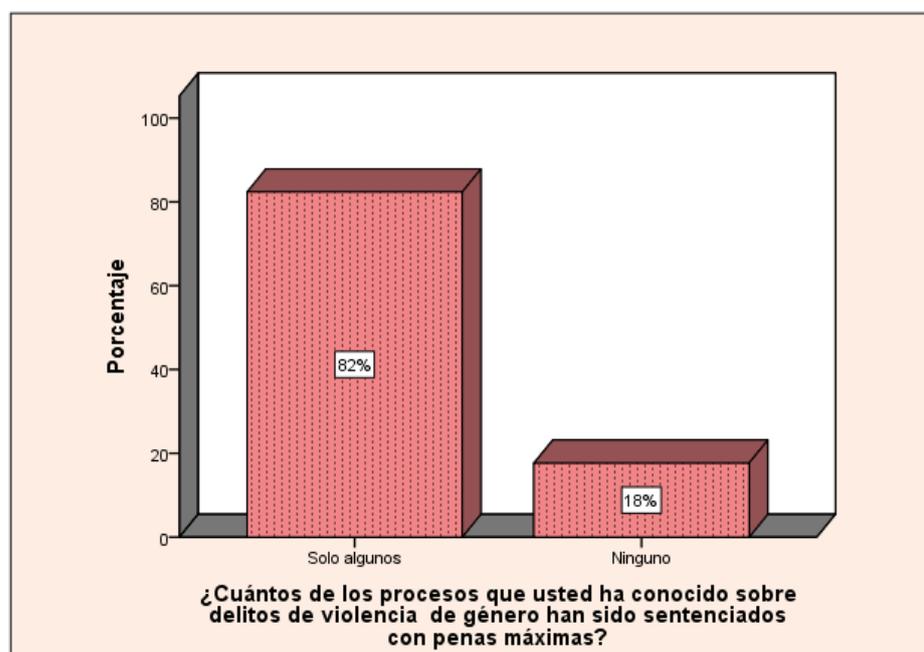
Tabla 7 Conocimiento de procesos de violencia de genero

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Solo algunos	14	82,4	82,4	82,4
Ninguno	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 2 Conocimiento de procesos de violencia de genero

¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido sobre delitos de violencia de género han sido sentenciados con penas máximas?



INTERPRETACIÓN: De la encuesta aplicada se tiene que el 82% manifiesta que solo algunos de los procesos que ha conocido sobre delitos de violencia de género han sido sentenciados con penas máximas y el 18% manifiesta que ninguno de los procesos que ha conocido sobre delitos de violencia de género han sido sentenciados con penas máximas.

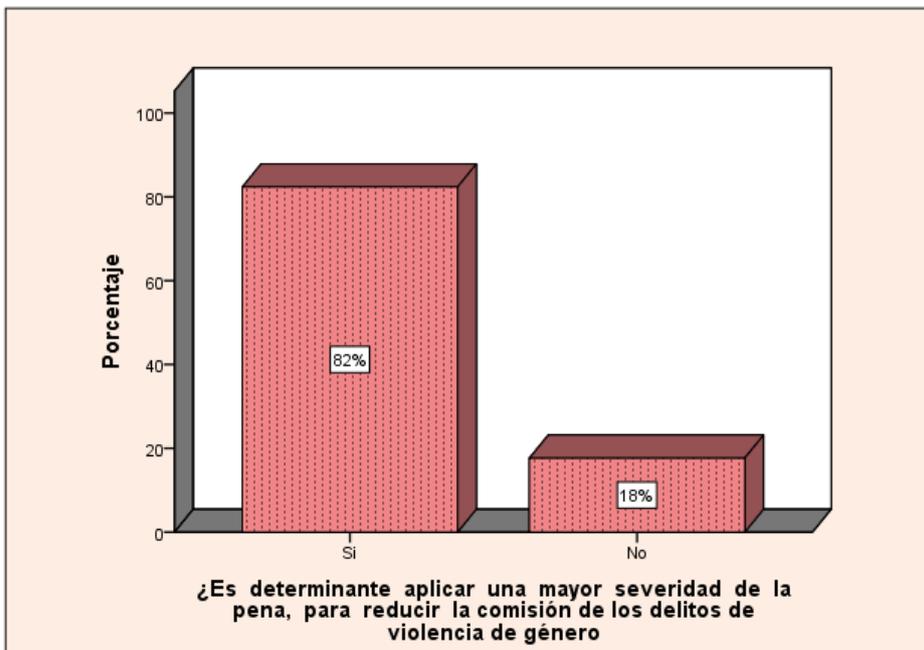
Tabla 8 Prevención, sanción y erradicación

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	14	82,4	82,4	82,4
No	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 3 Prevención, sanción y erradicación

¿Es determinante aplicar una mayor severidad de la pena, para reducir la comisión de los delitos de violencia de género



INTERPRETACIÓN: De la encuesta aplicada se tiene que el 82% considera que, si es determinante aplicar una mayor severidad de la Pena, para reducir la comisión de los delitos de violencia de género y el 18% manifiesta que no es determinante aplicar una mayor severidad de la Pena, para reducir la comisión de los delitos de violencia de género.

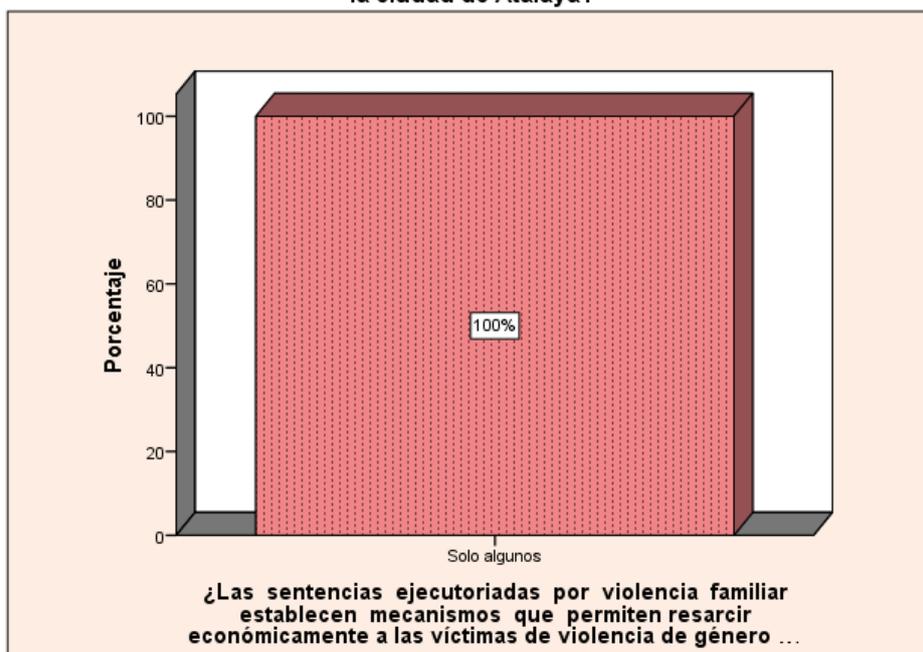
Tabla 9 Proceso por violencia familiar con decisiones finales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Solo algunos	17	100,0	100,0	100,0

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 4 Proceso por violencia familiar con decisiones finales

¿Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Atalaya?



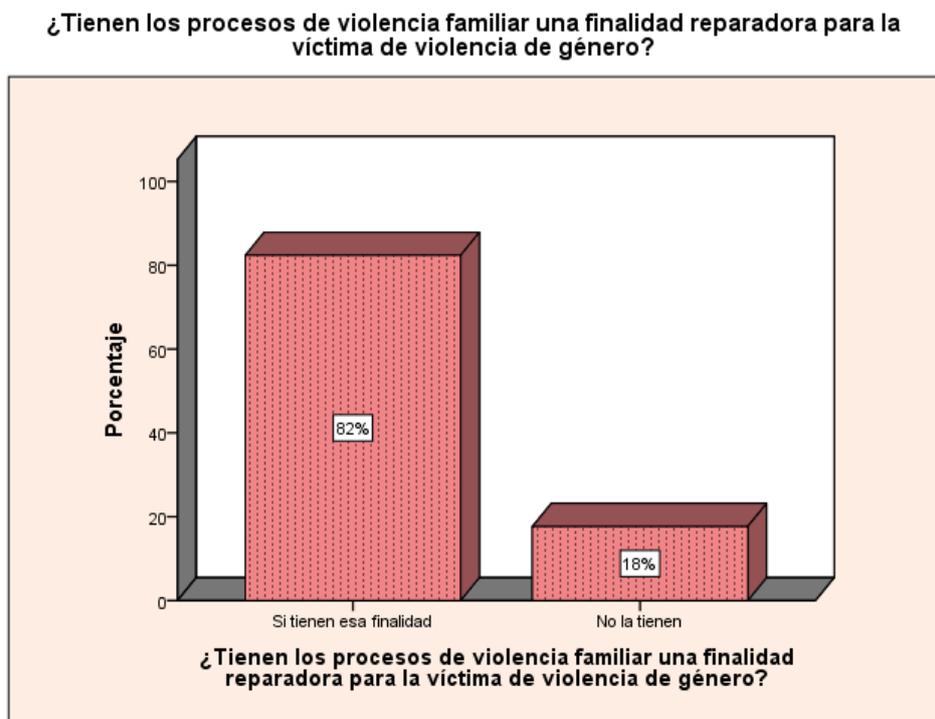
INTERPRETACIÓN: De la encuesta aplicada se tiene que el 100% considera que solo algunas de las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Atalaya.

Tabla 10 Procesos finalidad reparadora

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si tienen esa finalidad	14	82,4	82,4	82,4
No la tienen	3	17,6	17,6	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 5 Procesos de finalidad reparadora



INTERPRETACIÓN: De la encuesta aplicada se tiene que el 82% considera que los procesos de violencia familiar si tienen una finalidad reparadora para la víctima de violencia de género y el 18% considera que los procesos de violencia familiar no tienen una finalidad reparadora para la víctima de violencia de género.

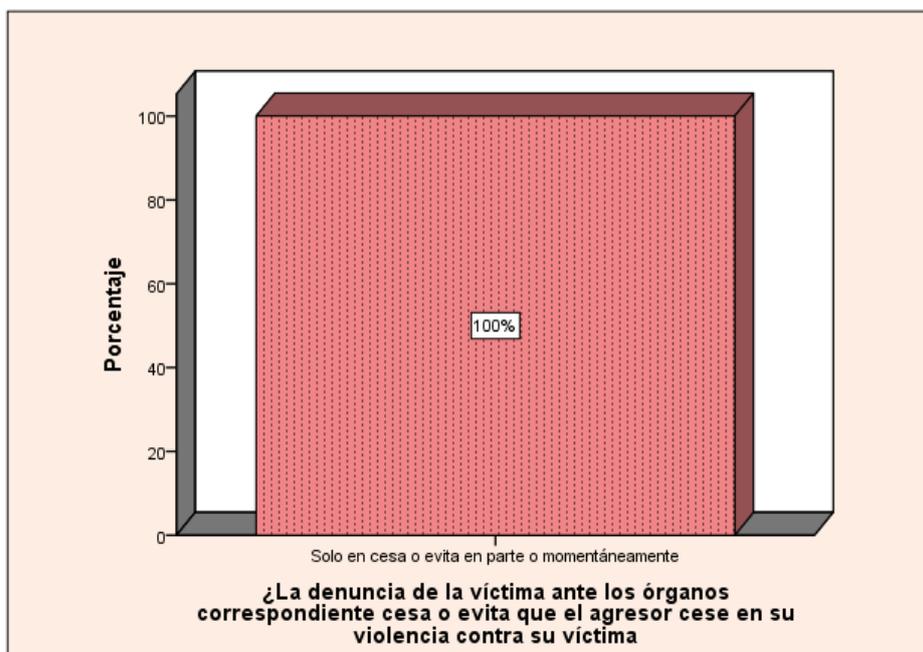
Tabla 11 Proceso con finalidad de evitar o cesa o evita la agresión a la victima

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Solo en cesa o evita en parte o momentáneamente	17	100,0	100,0	100,0

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 6 Proceso con finalidad de evitar o cesa o evita la agresión a la victima

¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondiente cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima



INTERPRETACIÓN: De la encuesta aplicada se tiene que el 100% considera que la denuncia de la víctima ante los órganos correspondiente cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima solo en cese o se evita en parte o momentáneamente.

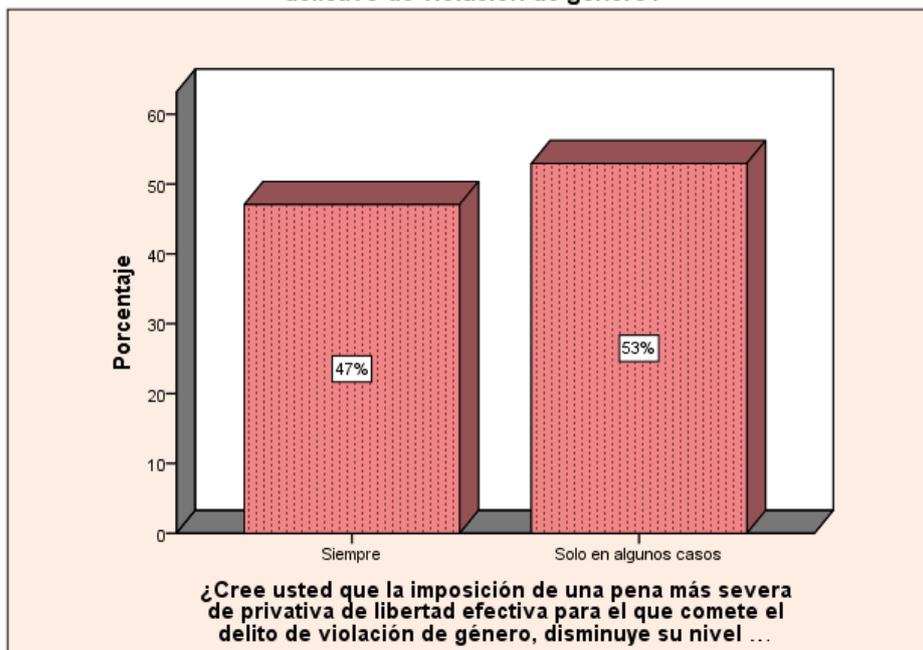
Tabla 12 Sanciones que disminuye la comisión de actos de violencia sexual

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Siempre	8	47,1	47,1	47,1
Solo en algunos casos	9	52,9	52,9	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 7 Sanciones que disminuye la comisión de actos de violencia sexual

¿Cree usted que la imposición de una pena más severa de privativa de libertad efectiva para el que comete el delito de violación de género, disminuye su nivel delictivo de violación de género?



INTERPRETACIÓN: De la encuesta aplicada se tiene que el 53% considera que la imposición de una pena más severa de privativa de libertad efectiva para el que comete el delito de violación de género, disminuye su nivel delictivo de violación de género solo en algunos casos y el 47% considera que la imposición de una pena más severa de privativa de libertad efectiva para el que comete el delito de violación de género, disminuye su nivel delictivo de violación de género siempre.

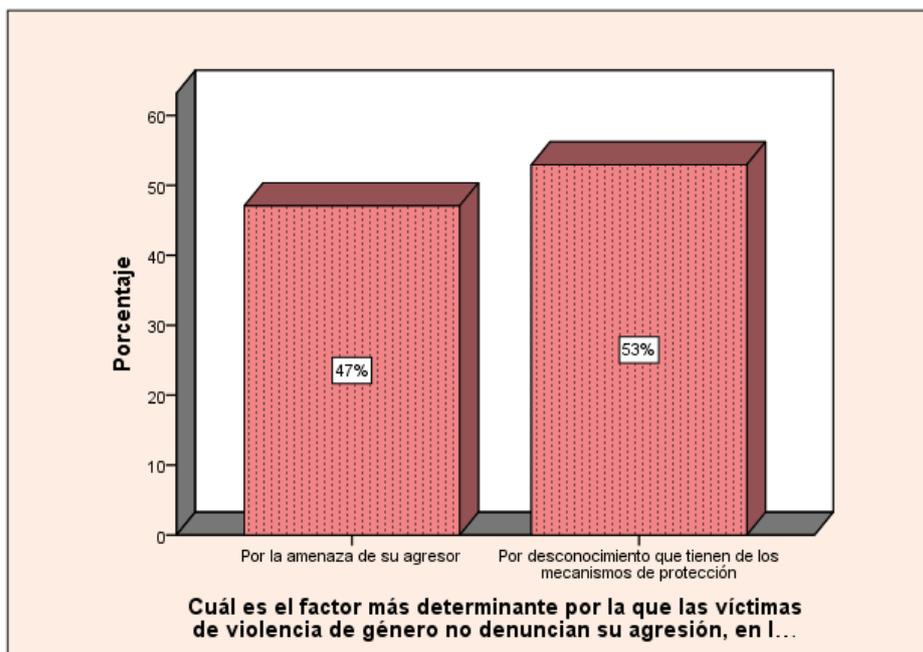
Tabla 13 Factores determinantes de denuncias por violencia familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Por la amenaza de su agresor	8	47,1	47,1	47,1
Por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección	9	52,9	52,9	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 8 Factores determinantes de denuncias por violencia familiar

Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género no denuncian su agresión, en la ciudad de Atalaya?



INTERPRETACIÓN: De la encuesta aplicada se tiene que el 53% considera que el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género no denuncian su agresión, en la ciudad de Atalaya es por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección y el 47% considera que el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género no denuncian su agresión, en la ciudad de Atalaya es por la amenaza de su agresor.

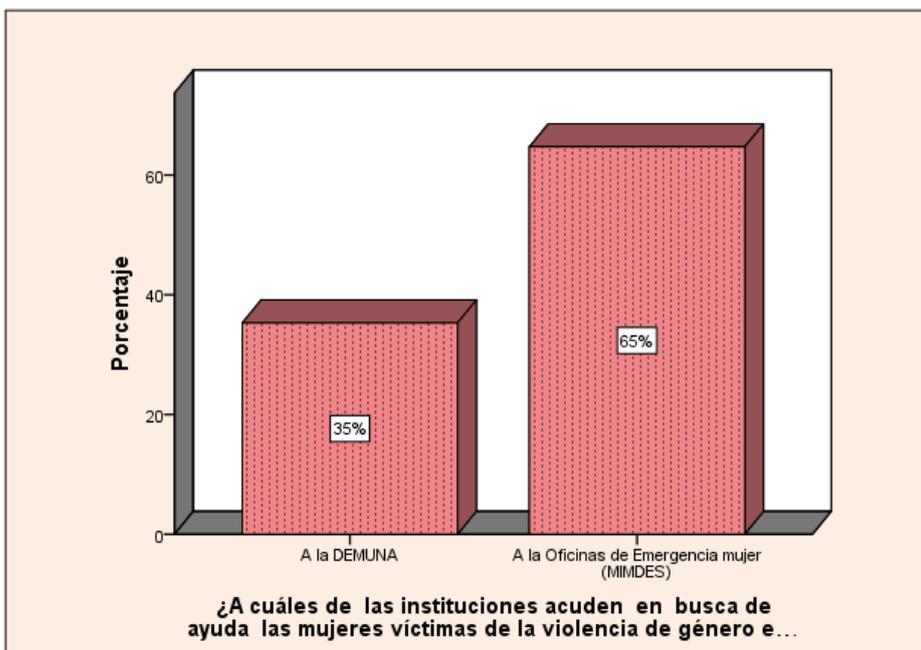
Tabla 14 Instituciones sociales no judiciales que realizar el tratamiento de víctimas y agresores

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
A la DEMUNA	6	35,3	35,3	35,3
A la Oficinas de Emergencia mujer (MIMDES)	11	64,7	64,7	100,0
Total	17	100,0	100,0	

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 9 Instituciones sociales no judiciales que realizar el tratamiento de víctimas y agresores

¿A cuáles de las instituciones acuden en busca de ayuda las mujeres víctimas de la violencia de género en la ciudad de Atalaya?



INTERPRETACIÓN: De la encuesta aplicada se tiene que el 65% considera que acuden en busca de ayuda las mujeres víctimas de la violencia de género en la ciudad de Atalaya a la Oficina de Emergencia Mujer (MIMDES) y el 35% considera que acuden en busca de ayuda las mujeres víctimas de la violencia de género en la ciudad de Atalaya a la DEMUNA.

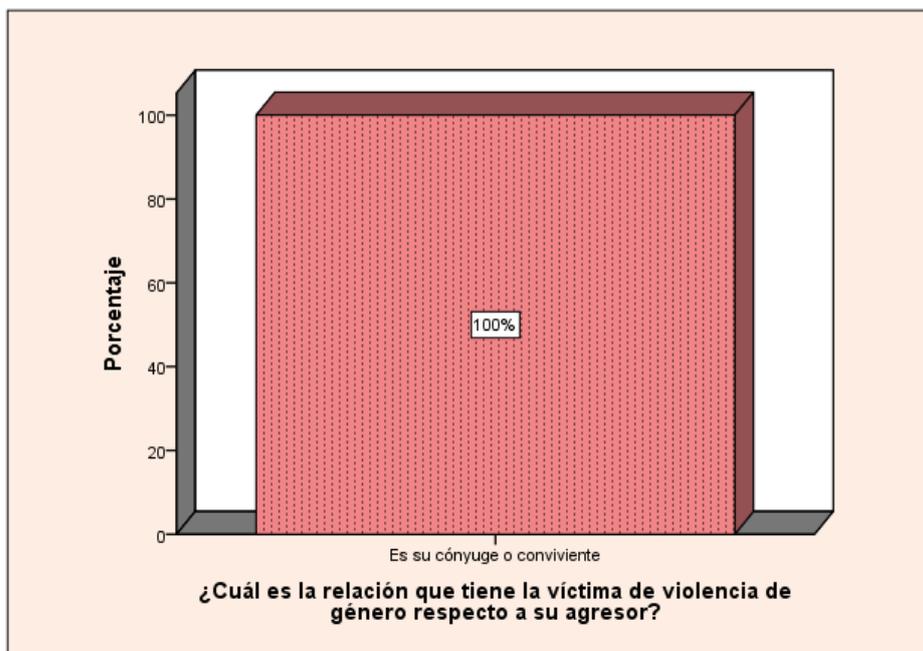
Tabla 15 Relación víctima y agresor

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Es su cónyuge o conviviente	17	100,0	100,0	100,0

Fuente: Datos obtenidos de la encuesta

Figura 10 Relación víctima y agresor

¿Cuál es la relación que tiene la víctima de violencia de género respecto a su agresor?



INTERPRETACIÓN: De la encuesta aplicada se tiene que el 100% manifiesta que la relación que tiene la víctima de violencia de género respecto a su agresor es su cónyuge o su conviviente.

Prueba de Hipótesis

Hipótesis general:

El proceso de violencia familiar no incide en garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado mixto de la Provincial de Atalaya año 2018.

Determinando la correlación con Rho de Spearman:

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

Tabla 16 Hipótesis general

			Violencia Familiar	Los derechos de las víctimas de violencia de género
Rho de Spearman	Violencia Familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,622**
		Sig. (bilateral)	.	,008
		N	17	17
	Los derechos de las víctimas de violencia de género	Coeficiente de correlación	,622**	1,000
		Sig. (bilateral)	,008	.
		N	17	17

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Así mismo, al obtener un valor de significancia de $p=0.008$ y es menor de 0.05; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna, demostrando que el proceso de Violencia Familiar no garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género en el juzgado mixto de la provincial de Atalaya año 2018.

Hipótesis específica N ° 01:

Ho: El proceso por violencia familiar no es efectiva para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado mixto de la provincia de Atalaya 2018

Ha: El proceso por violencia familiar es efectiva para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado mixto de la provincia de Atalaya 2018.

Determinando la correlación con Rho de Spearman:

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

Tabla 17 Hipótesis específica 01

			Violencia Familiar	Reivindicación para las víctimas de violencia de género
Rho de Spearman	Violencia Familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,576*
		Sig. (bilateral)	.	,016
		N	17	17
	Reivindicación para las víctimas de violencia de género	Coeficiente de correlación	,576*	1,000
		Sig. (bilateral)	,016	.
		N	17	17

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

De los resultados anteriores comprobamos que entre violencia familiar y la reivindicación para las víctimas de violencia de género, existe una relación directa y significativa al obtener un valor de 0.576; es decir a mayor violencia familiar menor reivindicación para las víctimas de violencia de género. Se observa que existe una relación moderada de 57.6% entre ambas variables.

Así mismo, al obtener un valor de significancia de $p=0.016$ y es menor de 0.05; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna, demostrando que es bajo el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar pues no existe un sentido de reivindicación para las víctimas de violencia de género en el Juzgado provincial de Familia de Atalaya, 2018.

Prueba de hipótesis específica 2:

Ho: El proceso por violencia familiar no contribuye en la prevención, sanción y erradicación en la violencia de género en el Juzgado mixto de la Provincial de Atalaya, 2018.

Ha: El proceso por violencia familiar contribuye en la prevención, sanción y erradicación en la violencia de género en el Juzgado mixto de la Provincial de Atalaya, 2018.

Determinando la correlación con Rho de Spearman:

A una confiabilidad del 95%, con una significancia de 0.05

Tabla 18 Hipótesis específicas 02

			Violencia Familiar	Incidencia de la comisión la violencia de género
Rho de Spearman	Violencia Familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	17	17
Incidencia de la comisión la violencia de género	Incidencia de la comisión la violencia de género	Coeficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	17	17

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De los resultados anteriores comprobamos que entre violencia familiar y la incidencia de la comisión la violencia de género, existe una relación directa y significativa al obtener un valor de 0.840; es decir a mayor violencia familiar menor incidencia de la comisión la violencia de género. Se observa que existe una relación moderada de 84.0% entre ambas variables.

Así mismo, al obtener un valor de significancia de $p=0.016$ y es menor de 0.05; se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna, demostrando que el proceso actual contra la Violencia Familiar, no contribuye ni reduce la incidencia de la comisión la violencia de género, en el Juzgado provincial mixto de Familia de Atalaya, 2018.

4.2. Discusión

A partir de los resultados encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general que establece, que; El proceso de violencia familiar no garantiza los derechos de las víctimas de violencia de género el proceso por violencia familiar no es efectiva para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado mixto de la provincia de Atalaya, el proceso por violencia familiar no contribuye en la prevención, sanción y erradicación en la violencia de género en el Juzgado mixto de la Provincial de Atalaya, 2018 estos resultados guardan relación con lo que sostiene, **Alcázar, A. & Mejía, L. (2017)**, eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015, concluye; El 23 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la Ley 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar. En este marco se orienta el presente trabajo, tomando en consideración que esta nueva ley ha sido calificada de forma positiva por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres; sin embargo, se puede afirmar que a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia.

En igual sentido guarda relación con que sostiene; **Morillas, (2002)**, en su artículo científico "Valoración de la violencia de género desde la perspectiva penal" sostiene: Verdad es, como ha podido comprobarse a lo largo de esta exposición, que la violencia de género es un tema de indudable y dolorosa actualidad, que desde todas las perspectivas con que se ha de afrontar es una cuestión absolutamente abierta que necesita y al mismo tiempo exige profundizar en todo tipo de soluciones: preventivas, asistenciales, educativas, de intervención social. científico-investigadoras, económicas, legislativas, etc. Precisamente por ello

requiere de grandes dosis de coordinación, de compromiso, de sensibilidad, de solidaridad, y de gestión. (pág. 18

Pero no guarda relacion con lo que sostiene **Rodriguez, (2013)**, en su trabajo de investigacion, sobre el Tratamiento de las Medidas de Protección dictadas por el Ministerio Publico y su influencia en la Violencia Familiar entre cónyuges y convivientes, teniendo por resultado ue existe relación de incidencia significativa entre el tratamiento de las medidas de protección, en tanto asevera que por el grado de relación, el proceso de violencia de familiar se relaciona significativamente con garantizar los derechos de las víctimas de violencia de genero.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

El proceso de violencia familiar es un derecho de orden constitucional en tanto de ella, se deriva las demás normas que tienen por finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar.

El proceso de violencia familiar es de carácter tuitivo por ende su finalidad es garantizar el derecho de las víctimas de violencia, lo cual permite que durante la tramitación del proceso se otorguen las debidas garantías a las mismas, en tanto es obligación del estado cautelar la integridad de la salud y la vida.

En el juzgado de mixto de atalaya, el proceso de violencia familiar no incide en garantizar el derecho de las víctimas por violencia familiar de género, debido a que las medidas de protección que otorga a las víctimas no son suficientes.

En el juzgado mixto de Atalaya, el proceso de violencia familiar no garantiza el derecho de las víctimas por violencia de género, puesto que su actividad es netamente sancionadora, ya que no expide sentencias preventivas a efectos de evitar la reincidencia del agresor, incrementándose considerablemente estos porcentajes de agresiones de acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, confirmándose la validez de las hipótesis planteadas, tanto como general y específicas.

5.2. Recomendaciones

1. Publicidad de la norma procesal y su importancia en los centros de formación básica regular, así como en los centros de formación profesional, en tanto se advierte un alto grado de violencia en el segmento de personas instruidas.

2. Si exija a los jueces que aplique, la dimensión de prevenir en formas incisivas a efectos de erradicar la violencia familiar a efectos de garantizar constitucionalmente el derecho de las víctimas.

2. Se haga efectiva la actividad de la labor del equipo multidisciplinario para cumplir con la finalidad de prevenir, más que sancionar, sino también cuando sea necesario prevenir o como medida de seguridad para garantizar la integridad física de la víctima.

3. Que, se cree el juzgado de familia en la provincia de Atalaya y el juez sea un juez que haya seguido la especialización a efectos de mejor aplicar la norma procesal.

4. Es indispensable la capacitación a los auxiliares jurisdiccionales, incluyendo jueces y fiscales para la debida y oportuna atención de los casos por violencia familiar.

5. Crear programas de tratamiento y recuperación para víctimas y para agresores.

CAPÍTULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Referencias

- Alcázar, A. & Mejía, L. (2017). . (2015). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco*. Cuzco .
- Alonso & Castellanos. (recuperado 19 de agosto de 2019 <http://scielo.php>). Por un enfoque integral de la violencia familiar . *Psychosocial Intervention*, 253-274.
- Aranzamendi, L. (2015). *Instructivo Teorico Practico del Diseño y Redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Editora y Libreria Juridica Grijley E.R.I.L., Segunda Edicion .
- Aroca, L., Bellver C., & Alba J.L., (2012),. (2012). La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental. *Revista Complutense de Educación Vol. 23 Núm. 2*, 487-511.
- Bendezú, R. (2015). *Delito de feminicidio, Analisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva juridico-penal*. Lima: Ara.
- Bermúdez, V. (06 de agosto de 2018). La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano. *Academia de la Magistratura N° 1*, 221 - 232. Obtenido de Downloads/ Web site.
- Calvo. (2007). La ineficacia de las normas juridicas en la Teoria pura del derecho,. *Isonia*, 171-191.
- Campanelli. (2014). La construccion de un concepto llamado regulacion. *Revista Digital de Derecho administrativo N° 12 _ Bogota: Universidad Externado de Colombia.*, 257 - 268.

- Campanelli, M., & Campanelli Espindola, M. J. (2014). La construyccion de un concepto llamado regulacion,. *Revista Digital de Derecho administrativo N° 12. Bogota: Universidad Externado de Colombia*, 257-268.
- Clavo Soler, R. (2007). La ineficacia de las normas juridicas en la teoria pura del derecho. *Isonomia (27)*, 171-191.
- Echandia, D. (2002). *Teoria General del Proceso Aplicable a toda clase de Proceso*. Buenos Aires: Editoria - Tercera Edicion.
- Fernandez, C. (2013 Segunda Edicion). *La Constitucion Politica Comentada Tomo I Analisis por Articulo*. Lima: Gaceta Juridica.
- Fernandez, Urteaga y Verona. (2015). *Guia de investigacion en derecho*. Lima: Vice- Rectorado de investigación - Direccion de Gestion de la Investigacion PUCP.
- Huaroma, A. (2019). *Violencia de Genero y Familiar Estudio Filosofico-Juridico y Jurisprudencial*. Lince- Peru: A&C Ediciones Juridicas SAC.
- Internacional, A. (Octubre de 2004). *La Violencia contra la mujer: Femicidio en el Perú*. Lima, Lima, Peru: EDAI.
- Juridica, G. (2013). *La constitucion Comentada Tomo I*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- MIMDES. (2012). *Inventario historico del marco normativo en materia de violencia familiar y sexual*. Lima : Mimdes.
- MIMP. (19 de junio de 2018). *Observatorioviolencia.pe/mecanismos_contra_violencia*. Obtenido de Observatorioviolencia.pe/mecanismos_contra_violencia Web site: <https://observatorioviolencia.pe>
- Molina, K. (2017). *Implementacion de un organo auxiliar de supervision de las medidas de proteccion dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento* . Trujillo.
- Morillas. (2002). Valoracion de la violencia de genero desde la perspectiva penal. *Revista electronica de Ciencia Penal y Criminologia ARTICULOS*, 1-18.
- Ñaupas H., Mejía E., Novoa E. & Villagómez A, . (2014). *Metodologia de la Investigacion Cuantitativa - Cualitativa y Redaccion de Tesis*. Bogota - Colombia -Cuarta Edicion: Ediciones de la U.

- Pacheco. (16 de septiembre de 2019). *Legis.pe/ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley 30364*. Obtenido de Legis.pe Web site: <https://legis.pe>
- Padilla, V. (2016). *Tercero Civil responsable - Analisis critico sobre sus alcances limites y problemas en el proceso penal peruano que permitien determinar si ¿es posible realizar una definicion universal?* Lima: PUCP.
- Páez, L. (2 de febrero de 2011). *eumed.net/rev/cccss*. Obtenido de eumed.net/rev/cccss. Web site: <http://www.eumed.net/rev/cccss>
- Prieto, C. A. (2003). EL PROCESO Y EL DEBIDO PROCESO. *Vniversitas*, 811-823.
- Rodriguez, S. (2013). *Tratamiento de las medidas de proteccion dictadas por el Ministerio Publico y su influencia en la violencia familiar entre conyugues y convivientes, en el Distrito de Judicial de Tacna, periodo 2009-2010*. Tacna.
- Vargas & Walde. (2017). *Factores Socioculturales que influyen en la violencia intrafamiliar a partir dela diferencia de genero en el Distrito de Huancayo en la actualidad* . Huancayo.
- Vulnerables, M. d. (2012). *Inventario historico del marco normativo en materia de violencia familiar y sexual*. Lima .
- <Htp://www.mindes.gob.pe/pncvts>
- <Htp://www.Comisariademujeres.org.pe/centro de atención la violencia familiar.mht>.
- <Htp://rdsemlac-cuba.net/noviolenca/debates/violencia- psicológica.html>.
- <http://www.defensoria.gob.pe/inform-defensoriales.php>.
- Yvar Roldan, C. *Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, jurisprudencia y legislación*. Lima: Adrus; 2007, pp. 215.

Apéndice

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en Juzgado Provincial de familia de Atalaya, 2018”

Autor: Melina Gisel Sánchez Rodríguez

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General (si corresponde)	Variable		Metodología
			Nombre	Dimensiones	
¿Cuál es nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado provincial de Familia de Atalaya, 2018?	Analizar el nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado mixto de la Provincia de Atalaya 2018.	El proceso de Violencia Familiar vigente no es eficaz, como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el juzgado provincial mixto de familia provincial de Atalaya año 2018.	V 1 Proceso de Violencia Familiar	Penal Física corporal Familiar Procesal	Tipo de Investigación No experimental, descriptivo Diseño de la Investigación X M R Y Población Está constituido por todos los ju4ces, fiscales y abogados. Muestra: Para poblaciones pequeñas (N<100), lo mejor es tomar toda la población, entonces en nuestra investigación aplicaremos los instrumentos de investigación a toda la población. Instrumentos . Cuestionarios . Encuestas . Ficha técnica . Tesis . Guías ☒ Tratamiento estadístico: gráficos, tablas, cuadros, dibujos diagramas, generado por el análisis de los datos a través de software estadístico SPSS versión 23
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Especificas		V2 Violencia de género	
¿Cuál es nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en Juzgado provincial de familia de Atalaya, 2018? ¿El proceso contra la Violencia Familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en el Juzgado provincial de familia de Atalaya, 2018?	Determinar el nivel de eficacia que tienen los procesos de violencia familiar para reivindicar a las víctimas de violencia de género en el Juzgado provincial de familia de Atalaya, 2018. Determinar si el proceso contra la Violencia Familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género en el Juzgado provincial de familia de Atalaya, 2018.	Es bajo el nivel de efectividad que tiene los procesos de violencia familiar pues no existe un sentido de reivindicación para las víctimas de violencia de género en el Juzgado provincial de Familia de Atalaya, 2018. El proceso actual contra la Violencia Familiar, no contribuye ni reduce la incidencia de la comisión la violencia de género, en el Juzgado provincial mixto de Familia de Atalaya, 2018.			

ANEXO 2: MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: EL PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS POR VIOLENCIA DE GENERO EN EL JUZGADO MIXTO DE ATALAYA 2018

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación		
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta				
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
Proceso de Violencia Familiar	Penal Física corporal Familiar Procesal	-Número de denuncias por violencia familiar. -Violencia de Género -Proceso (Tutelar) -Medidas de Protección -Tipo de daño -Nivel de prevención -Nivel de incidencia -Efectividad del proceso -Tiempo de duración del proceso	1	X		X		X	X		X		X		x				
			2			X		X		X		X		X		X			
			3			X		X		X		X		X		X			
			4				X		X		X		X		X		X		
			5				X		X		X		X		X		X		
			6				X		X		X		X		X		X		
			7																
			8																
			9																
			10																
Garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género	Penal Mujer Atentado contra la vida el cuerpo	-Nivel de severidad dela pena -Nivel de reparación al daño causado -Edad de la victima -Relación con el agresor -Instituciones que acogen a las víctimas -Tipos de violencia de género	1		X			X	X		X		X		X				
			2		X			X	X		X		X		X				
			3						X	X		X		X		X			
			4		X			X	X		X		X		X		X		
			5		X			X	X		X		X		X		X		
			6		X			X	X		X		X		X		X		
			7		X			X	X		X		X		X		X		
			8						X	X		X		X		X			

Pucallpa, ... del..... 2018

Firma del validador

Nombres y Apellidos



Dirigido a los abogados en ejercicio expertos en materia de familia de la ciudad de Atalaya –

Título: El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en Juzgado mixto de la provincia de Atalaya de familia de Atalaya, 2018”

Instrucciones: Esta encuesta tipo cuestionario es confidencial y anónima. Marque con una (X) la respuesta que considere más adecuada a su opinión o correcta según su experiencia. Por favor conteste todas las preguntas. Gracias por su valiosa contribución a este trabajo de investigación jurídica.

Preguntas

1. A su opinión ¿Ha disminuido o incrementado el nivel de incidencia de violencia familiar en su modalidad violencia de género en la ciudad de Atalaya durante el año 2018 a la fecha?

- Ha disminuido significativamente su nivel de incidencia ()
- No ha disminuido sino que mantiene su mismo nivel de incidencia ()
- Se ha incrementado el nivel de incidencia ()

2. ¿Cuántos de los procesos que usted ha conocido sobre delitos de violencia de género han sido sentenciados con penas máximas?

- Todos ()
- El 50% ()
- El 75% ()
- Solo algunos ()
- Ninguno ()

3. A su opinión ¿Es determinante aplicar una mayor severidad de la pena, para reducir la comisión de los delitos de violencia de género?

Si () No ()

4. ¿Las sentencias ejecutoriadas por violencia familiar establecen mecanismos que permiten resarcir económicamente a las víctimas de violencia de género en la ciudad de Atalaya?

- Todos ()
- El 50% ()
- El 75% ()
- Solo algunos ()
- Ninguno ()

5) A su opinión ¿Tienen los procesos de violencia familiar una finalidad reparadora para la víctima de violencia de género?

- Si tienen esa finalidad ()
- Solo en parte la tienen ()
- No la tienen ()

6. A su opinión ¿La denuncia de la víctima ante los órganos correspondiente cesa o evita que el agresor cese en su violencia contra su víctima

- Si cese o evita en todos los casos. ()
- Solo en cesa o evita en parte o momentáneamente ()
- No evita continua la violencia del agresor. ()
- No, aumenta más aun la violencia del agresor a su víctima ()

7. ¿Cree usted que la imposición de una pena más severa de privativa de libertad efectiva para el que comete el delito de violación de género, disminuye su nivel delictivo de violación de género?

- Siempre ()

- Solo en algunos casos ()
- De ninguna manera ()

8. Por su experiencia ¿Cuál es el factor más determinante por la que las víctimas de violencia de género no denuncian su agresión, en la ciudad de Atalaya?

- Porque creen que ninguna autoridad amparará su denuncia ()
- Por la amenaza de su agresor ()
- Por desconocimiento que tienen de los mecanismos de protección ()
- Porque saben que el sistema judicial no les brinda efectiva protección de sus ()
- Por vergüenza de la opinión pública ()

9. A su experiencia ¿A cuáles de las instituciones acuden en busca de ayuda las mujeres víctimas de la violencia de género en la ciudad de Atalaya?

- A las comisarías ()
- A la Fiscalía ()
- A la DEMUNA ()
- A las Oficinas de Emergencia mujer (MIMDES) ()
- A otra institución: (Especifique)

10. A su opinión, con respecto a la relación de parentesco o posición de dominio, Víctima-agresor. ¿Cuál es la relación que tiene la víctima de violencia de género respecto a su agresor?

- Es su padre ()
- Es su cónyuge o conviviente ()
- Es su hijo/a ()
- Es un pariente ()
- Es un conocido ()
- Es un desconocido/a ()

Gracias por su colaboración.

FICHA DE ENTREVISTA A EXPERTO

(ANEXO N.º 03)

Entrevistado: _____

Entrevistadora:

Bach.....

.....

Lugar y fecha: _____, _____ / 2018

Preguntas:

A su opinión ¿Cuál es nivel de eficacia que tienen los procesos por violencia familiar como medio para garantizar los derechos de las víctimas de violencia de género en el Juzgado de familia de Atalaya, 2017?

.....
.....
.....

1. ¿Considera que el proceso contra la Violencia Familiar vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión de la violencia de género los juzgado de familia de Atalaya? ¿En qué medida?

.....
.....
.....

2. A su consideración ¿Qué propuestas normativas se deben de proponer para garantizar el respeto de los derechos de las víctimas de la violencia de género nuestro medio?

.....
.....
.....

3. A su opinión ¿Cuál es el nivel de acceso efectivo de amparo judicial para las víctimas de violencia de género en el juzgado de familia en la zona judicial de Atalaya?

.....
.....

4. ¿A su opinión, cree en la necesidad de modificar la norma a fin de que los procesos vigentes por violencia familiar garanticen y reivindiquen los derechos de las víctimas de violencia de género en el Perú?

.....
.....
.....

Comentario o aporte al tema.

.....
.....
.....